

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 437/14.-

CONCEPCION, 24 de abril de 2019.-

Téngase presente lo manifestado. En consecuencia, déjese sin efecto el traslado de la demanda oportunamente efectuado en contra de MAPFRE ARGENTINA, debiendo librar cédula de notificación a ésta a los fines de que tome conocimiento que la misma no es demandada en los presentes autos ni citada en garantía.- PERSONAL.-

Respecto del pedido de citación en garantía, corresponde hacer lugar al mismo, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en Av. Corrientes N° 299, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría. A dicho traslado deberá aplicarse la regla de ampliación del plazo para contestar en razón de la distancia.- **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-

En virtud de la voluminiosidad de la documentación acompañada en autos, exímase al interesado de acompañar copias para el traslado conforme art. 129 Procesal. Hágase saber a Allianz Compañía de Seguros S.A. que en el expediente y en el juzgado se reservan las copias y la documentación original para su consulta.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 29/04/19 se confeccionó cédulas No. 7749/60/81/82/83

En fecha 29/04/19 no se libró cédulas No. 7782 por falta de ejemplar
por traslado de la demanda; contestación de la demanda
de M.A.S. Automotores y contestación de la demanda de
fs. 476 a fs. 477 vta. y fs. 482 a fs. 504 la que
pertenece a Hyundai motor Argentina S.A.

JUAN CARLOS PIRIO
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 30 ABR 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)


JUAN C. GARCÍA PINTO
PROSECUTOR GENERAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

~~41~~

41

exp.



SOLICITO RECTIFICACIÓN DE DECRETO REQUIERO INTIMACIÓN -PIDO
SE TENGA EN CUENTA LAS SANCIONES POR TEMERIDAD Y MALICIA
PROCESAL Y LO ESTABLECIDO POR LA LDC

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN

**JUICIO: ROJANO, JULIO CESAR Vs. HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y
IO SI DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 437/14**

Ricardo T MATURANA, por el actor a S.S. con todo respeto digo:

Después de haber transcurrido mas de TRES MESES desde que HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. solicitara la citación de MAPFRE ahora recién manifiesta que se "equivocó" de Aseguradora mencionando a otra distinta con domicilio diferente.-

Para su citación y dado el domicilió de la misma, el Tribunal decide emitir Cedula 22172 pero:

- 1.- No dispone notificar a esta parte de la citación en garantía adjuntando la replica de la póliza que ahora esgrime la accionada.-
- 2.- En la Cedula Ley 22172 no se menciona a el/llo/s letrado/s que tramitarán la misma.-
- 3.- Tampoco dispone INTIMAR a la accionada para que en el perentorio termino que establezca acompañe las copias que según la Actuaria son necesarias para cursar dicha notificación.-

Debo hacer notar a Usía que este litigio se tramita bajo las normas de la LDC y si bien esta parte ha requerido que se apliquen las reglas del juicio ordinario no por ello la adversaria puede "DISPONER UNILATERALMENTE" del proceso a su antojo haciéndolo avanzar o retroceder para subsanar supuestos errores producto de su NEGLIGENCIA.-

Por ello pido y corresponde:

- 1.- Se intime a HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. para que en el termino de 24 hs acompañe copias suficientes para notificar a esta parte y a MAS AUTOMOTORES S.A. del pedido de citación de tercero adjuntándose en las cedulas respectivas las replicas legibles de la póliza que supuestamente cubriría los defectos de fabricación del rodado que en su momento adquiriera mi conferente.-
- 2.- Dicho emplazamiento será bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la citación de tercero que ahora la misma propone.-

3.- Entretanto pido que Usía suspenda los términos procesales Y TENGA EN CUENTA LA CONDUCTA DILATORIA Y OBSTRUCCIONISTA DE HYUNDAI MOTOR ARGENTINA a la luz de las reglas previstas en los artículos 69

Se dijo en tal sentido;

"....La malicia consiste en la utilización de facultades procesales con el deliberado propósito de obstruir el desenvolvimiento del proceso o retardar su decisión, y la temeridad, en la conciencia de la propia sin razón, esto en el caso concreto, es el conocimiento de la falta de motivos que tenía para resistir la acción, no obstante lo cual prefirió hacerlo abusando de la jurisdicción y de la defensa, mediante la invocación de un hecho falso (la inhabilidad del título ejecutivo). Litigó a sabiendas de que no tenía motivos para hacerlo.

El ejercicio del derecho de los letrados de asistir técnicamente a las partes en el proceso...no puede desconocer la finalidad económico-social que el legislador tuvo en mira al crear la norma que consagra tal derecho, caso contrario, su ejercicio se torna antifuncional y abusivo (art. 1071 C.Civ.)...Cam IIª de Apel de Córdoba 31-10-2002 GENTI HECTOR ADELQUI C/ GABELLIERI- EJECUTIVO-";

Los artículos 69 y 43 del CPCyCT sustentan nuestra petición y con mayor razón si se atiende al carácter tuitivo de la LDC que aprehende al sublite.-

JUSTICIA

RODRIGO T. MATURANA
ABOGADO
C.A.B. Fed. Toms 96 - Falso 489
M.B. Prov. 1707 - L. F. P. 280

09 ABR 2013 05:55
JUZ. CIV. Y COM. II NCM.

JUAN C. GARCIA
PROSECUADOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NCM
CENTRO JUDICIAL C. 1000



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
437/14.-

CONCEPCION, 14 de mayo de 2019.-

Atento a que asiste razón al presentante, INTÍMESE a HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. a los fines de que en el término de 2 (DOS) días acompañe las copias para traslado necesarias para efectuar la citación por ella peticionada y proveída en fecha 24/04/2019, como así también copias para traslado del escrito donde solicita la citación de tercero, a fin de ser retiradas por la parte actora y codemandada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la citación en tercero solicitada oportunamente.

SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto las copias obren en autos o bien venza el plazo dispuesto para ello.

A lo demás manifestado: Téngase presente para ser analizado en su oportunidad.- PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 15/05/19 se confeccionó cédulas No. 2046/47/48
En fecha 16/05/19 se libró cédulas No. 2046/47/48

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/T

bed

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00PWJPJOIG

Expte N°: 437/14

Cédula N° 8046

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. SI
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: RICARDO T. MATURANA

Domicilio: CASILLERO N° 214

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de mayo de 2019.- Atento a que asiste razón al presentante, INTÍMESE a HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. a los fines de que en el término de 2 (DOS) días acompañe las copias para traslado necesarias para efectuar la citación por ella peticionada y proveída en fecha 24/04/2019, como así también copias para traslado del escrito donde solicita la citación de tercero, a fin de ser retiradas por la parte actora y codemandada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la citación en tercero solicitada oportunamente. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto las copias obren en autos o bien venza el plazo dispuesto para ello. A lo demás manifestado: Téngase presente para ser analizado en su oportunidad.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP
TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ZJSPJVNN

Expte N°: 437/14

Cédula N° 8047

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. SI
DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: PEDRO G. MADRID

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de mayo de 2019.- Atento a que asiste razón al presentante, INTÍMESE a HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. a los fines de que en el término de 2 (DOS) días acompañe las copias para traslado necesarias para efectuar la citación por ella peticionada y proveída en fecha 24/04/2019, como así también copias para traslado del escrito donde solicita la citación de tercero, a fin de ser retiradas por la parte actora y codemandada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la citación en tercero solicitada oportunamente. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto las copias obren en autos o bien venza el plazo dispuesto para ello. A lo demás manifestado: Téngase presente para ser analizado en su oportunidad.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP
TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dra. VALERIA S. CASTIJO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. 2da. Inst. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 437/14

Cédula N° 8048

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 15 de mayo de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. SI DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).

Se notifica al Dr.: **RAMIRO ADOLFO BETI**

Domicilio: **CASILLERO N° 698**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 14 de mayo de 2019.- Atento a que asiste razón al presentante, INTÍMESE a HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. a los fines de que en el término de 2 (DOS) días acompañe las copias para traslado necesarias para efectuar la citación por ella peticionada y proveída en fecha 24/04/2019, como así también copias para traslado del escrito donde solicita la citación de tercero, a fin de ser retiradas por la parte actora y codemandada, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la citación en tercero solicitada oportunamente. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto las copias obren en autos o bien venza el plazo dispuesto para ello. A lo demás manifestado: Téngase presente para ser analizado en su oportunidad.- PERSONAL.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURSAL
JUEZ CIV. y COM. CGM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	698
A HORAS 13	
17 MAY 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	

Oficial Notificador

En fecha 24/4/19 acompaño
copie de presentación de fecha 23/4/19
en 3 (tres) copias dando cumplimiento
con proveído de fecha 14/5/19. -


MP1639


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSEPECTARIO JUDICIAL
JUZ. CP. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 22/5/19 retiro cédula ley
7782 y 7783 para su diligenciamiento.


MP1639


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSEPECTARIO JUDICIAL
JUZ. CP. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
437/14.-

CONCEPCION, 23 de mayo de 2019.-

Ténganse por acompañadas las copias y por cumplido el recaudo previo.

Con las copias acompañadas córrase notifiquese a las partes de la providencia de fecha 14/05/2109.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip. Fátalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

24 MAY 2019

En fecha 24 MAY 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 27/05/19 se libran cédulas n°
7720/79/81.

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PH

107

108

63

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).- EXPTE. N°
437/14.-

CONCEPCION, 04 de Junio de 2019.-

Advierte el Proveyente que las copias de la póliza de seguros mencionada por la demandada HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. habrían sido libradas junto a la cédula de notificación N° 7782, toda vez que no se encuentran agregadas en el presente expte. Atento a lo expuesto suspéndase el plazo para contestar demanda hasta tanto la parte demandada, quien solicitó la citación en garantía de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., acompañe las copias de la póliza de seguros mencionada. A sus efectos líbrese cédula de notificación a la demandada a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días acompañe el juego de copias para ser agregado en autos.-
PERSONAL.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

07 JUN 2019

En fecha 7/6/19 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 12/06/19 se confecciono cédulas No. 8452
En fecha 12/06/19 se libró cédulas No. 8452

VALENTIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

86

Comp
Ed

18



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 437/14

Cédula N° 7779

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. SI DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr.: **RICARDO T. MATURANA**

Domicilio: **CASILLERO N° 214**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de abril de 2019.-Téngase presente lo manifestado. En consecuencia, déjese sin efecto el traslado de la demanda oportunamente efectuado en contra de MAPFRE ARGENTINA, debiendo librar cédula de notificación a ésta a los fines de que tome conocimiento que la misma no es demandada en los presentes autos ni citada en garantía.- PERSONAL.- Respecto del pedido de citación en garantía, corresponde hacer lugar al mismo, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en Av. Corrientes N° 299, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría. A dicho traslado deberá aplicarse la regla de ampliación del plazo para contestar en razón de la distancia.- **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- En virtud de la voluminiosidad de la documentación acompañada en autos, exímase al interesado de acompañar copias para el traslado conforme art. 129 Procesal. Hágase saber a Allianz Compañía de Seguros S.A. que en el expediente y en el juzgado se reservan las copias y la documentación original para su consulta.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
PODER JUDICIAL TUCUMAN

PA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 214
A HORAS 13
23 MAY 2019
EN FORMA POSTERIOR DEBE SER NOTIFICADO

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00EIDRAUWZ

Expte N°: 437/14

Cédula N° 7780

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr.: **PEDRO G. MADRID**

Domicilio: **CASILLERO N° 240**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de abril de 2019.-Téngase presente lo manifestado. En consecuencia, déjese sin efecto el traslado de la demanda oportunamente efectuado en contra de MAPFRE ARGENTINA, debiendo librar cédula de notificación a ésta a los fines de que tome conocimiento que la misma no es demandada en los presentes autos ni citada en garantía.- PERSONAL.- Respecto del pedido de citación en garantía, corresponde hacer lugar al mismo, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en Av. Corrientes N° 299, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría. A dicho traslado deberá aplicarse la regla de ampliación del plazo para contestar en razón de la distancia.- **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- En virtud de la voluminiosidad de la documentación acompañada en autos, exímase al interesado de acompañar copias para el traslado conforme art. 129 Procesal. Hágase saber a Allianz Compañía de Seguros S.A. que en el expediente y en el juzgado se reservan las copias y la documentación original para su consulta.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TARTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dr. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA
JUZG. CIVY COM.
CENTRO JUDIC.



M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 437/14

Cédula N° 7781

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de abril de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. SI
DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr.: RAMIRO ADOLFO BETI

Domicilio: CASILLERO N° 698

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de abril de 2019.-Téngase presente lo manifestado. En consecuencia, déjese sin efecto el traslado de la demanda oportunamente efectuado en contra de MAPFRE ARGENTINA, debiendo librar cédula de notificación a ésta a los fines de que tome conocimiento que la misma no es demandada en los presentes autos ni citada en garantía.- PERSONAL.- Respecto del pedido de citación en garantía, corresponde hacer lugar al mismo, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en Av. Corrientes N° 299, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos líbrese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría. A dicho traslado deberá aplicarse la regla de ampliación del plazo para contestar en razón de la distancia.- **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- En virtud de la voluminiosidad de la documentación acompañada en autos, exímase al interesado de acompañar copias para el traslado conforme art. 129 Procesal. Hágase saber a Allianz Compañía de Seguros S.A. que en el expediente y en el juzgado se reservan las copias y la documentación original para su consulta.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Dra. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. Y COM. 2da. RM. CASILLERO N°
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION HORAS 13

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 698

28 MAY 2019

EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU CUSTODIA

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ARPCDXTA

Expte N°: 437/14

Cédula N° 8452

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de junio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. SI
DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr.: PEDRO G. MADRID

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 04 de Junio de 2019. Advierte el Proveyente que las copias de la póliza de seguros mencionada por la demandada HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. habrían sido libradas junto a la cédula de notificación N° 7782, toda vez que no se encuentran agregadas en el presente expte. Atento a lo expuesto suspéndase el plazo para contestar demanda hasta tanto la parte demandada, quien solicitó la citación en garantía de ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., acompañe las copias de la póliza de seguros mencionada. A sus efectos líbrese cédula de notificación a la demandada a los fines de que en el término de 5 (CINCO) días acompañe el juego de copias para ser agregado en autos.- PERSONAL. Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

DR. VALERIA S. CASTILLO
SECRETARIA COM. 2da. OM.
JUZG. CIV. Y COM. CONCEPCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P/H

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Secretario Jefe	
DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	240
13 JUN 2019	
EN LA OFICINA DE NOTIFICACIONES DEVOLVER A SU ORIGEN	
F. MARTIN FIGUEROA SECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador

VEM

RESPONSABILIDAD CIVIL

Allianz



ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
TOMADOR: SOJITZ CORPORATION
DOMICILIO: AV PANAMERICANA 3611
CODIGO POSTAL: 1636 LOCALIDAD: BARLOME MITRE (ESTACION
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°
11007/725656

PRODUCTOR ASESOR: AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A. MATRICULA: 705

Entre Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A., en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallan en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares N° 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.

Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta póliza.

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 18/07/2011 Hasta las doce horas del: 18/07/2012
MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 17/08/2011

PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA%	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
27.000,87	0,00	0,00	0,00	0,00	7.614,24	270,01

PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT	GTOS. ADQUISICION	PREMIO
15.501,20	8.259,57	30574096215	3.240,10	34.885,12

COBERTURA	CONDICIONES PARTICULARES	SUMA ASEGURADA
-----------	--------------------------	----------------

CLASE DE RIESGO: AUTOMOTORES, VENTA DE
UBICACIÓN: REPUBLICA ARGENTINA - BARLOME MITRE (ESTACION FCGM - ITEM: 1
RESPONSABILIDAD CIVIL:
PRODUCTOS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 3.000.000,00
Condición Especial: 0711
Cláusulas Particulares: 356, 405, 406, 407, 408, 409

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS SEGUIDAMENTE,
PREVALECE Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y
DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (UNICAMENTE)

Buenos Aires 15 de julio de 2011

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación con relación a la entidad aseguradora, dirigiéndose personalmente o por nota a Julio A. Roca 721 (C.P. 1067), Ciudad de Buenos Aires; por teléfono al 4338-4000 (líneas rotativas), en el horario de 10:30 a 17:30; o vía Internet a la siguiente dirección: www.ssn.gov.ar.

San Martín 550 - C1004AAL - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (541) 4320-3802

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. 1° 112 - F° 335

JUAN CARLOS PIRIO
PROFESOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NCM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Quando el texto de la póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de los 30 (treinta) días corridos de haberla recibido. Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

HOJA: 2

ENDOSO: 0

POLIZA: 11007/725656

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS. DEL 18-07-2011 HASTA LAS 12 HS. DEL 18-07-2012.

TOMADOR: SOJITZ CORPORATION

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

CLAUSULA DE INDEMNIDAD ADICIONAL:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNES A SOJITZ CORPORATION Y/O HYUNDAI MOTOR INDIA LIMITED Y/O HYUNDAI MOTOR COMPANY (KOREA) EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASION DEL USO Y/O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS Y COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.

RIESGO CUBIERTO:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (CONTRACTUAL) EMERGENTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS POR CAUSA DE PRODUCTOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EMERGENTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS POR CAUSA DE PRODUCTOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DESDE EL 01-01-2006 EN ADELANTE. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (OPERACIONES / EXTRA CONTRACTUAL) EMERGENTE DEL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

LIMITE ASEGURADO:

US\$ 3.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS UNICAMENTE.

PRODUCTO CUBIERTO: VEHICULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES MARCA HYUNDAI

SUJETO A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA.

CUALQUIER NUEVO PRODUCTO O PRODUCTO A SER INCORPORADO, UNICAMENTE ESTARÁ CUBIERTO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA MEDIANTE LA APROBACIÓN PREVIA DEL ASEGURADOR.

AMBITO DE LA COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA.

FRANQUICIA:

R. C. PRODUCTOS: US\$ 10.000.- POR ACONTECIMIENTO.

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335

JUAN G. GARCIA PINTO
PROFESORADO JUDICIAL
JURIS. CON. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



437/14

IV° CUERPO

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SEGUNDA NOMINACION**

Fecha de Inicio: 24/07/2014

N° de Exp 437/14

**JUICIO: ROJANO JULIO CESAR c/ HYUNDAI
MOTOR ARGENTINA S.A. Y IO. s/ DAÑOS Y
PERJUICIOS**

JUEZ: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO

SECRETARÍA: DRA. ADRIANA CAROLINA CABELLO

J. CP

POLIZA: 11007/725656

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS. DEL 18-07-2011 HASTA LAS 12 HS. DEL 18-07-2012.

BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA (OCCURRENCE BASIS).

CONDICIONES ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO DECLARA OBSERVAR LAS PRESCRIPCIONES Y REGLAMENTOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EFICACIA DE PRODUCTO (FALLA DEL

PRODUCTO PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS).

LA PRESENTE EXCLUSION NO ES APLICABLE EN CASO QUE LA FALTA O FALLA EN LA EFICACIA DEL

PRODUCTO EN CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS, SEA LA CAUSA ORIGINARIA DE DAÑO MATERIAL

A COSAS PROPIEDAD DE TERCEROS (EXCEPTO EL DAÑO AL PROPIO PRODUCTO) Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON PRODUCTOS DESTINADOS A

FORMAR PARTE DE AERONAVES DE CUALQUIER TIPO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON PRODUCTOS DESTINADOS Y/O

UTILIZADOS PARA OPERACIONES DE CARGA Y/O RECARGA Y/O DESCARGA DE COMBUSTIBLES Y/O

CUALQUIER OTRO FLUIDO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE O EMBARCACION.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS EN ETAPA DE DESARROLLO O PROTOTIPO Y/O

PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES,

PARA SU COMERCIALIZACION Y/O LANZAMIENTO AL MERCADO Y/O UTILIZACION COMO TAL.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS ADULTERADOS Y/O FALSIFICADOS.

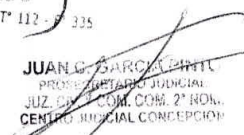
EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS Y/O ENTREGADOS Y/O

UTILIZADOS COMO TALES, FUERA DE SU FECHA DE VENCIMIENTO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS CONSISTENTES EN O CONTENIENDO:

PCB (POLYCHLORINATED BIPHENYLS - POLICLORADOS), DES (DIETHYL ESTIL BESTROL - DIETIL ETIL BESTROL),


PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. 112 - P. 325


JUAN G. GARCÍA
PROFESORADO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º RON.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HOJA: 4

ENDOSO: 0

POLIZA: 11007/725656

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

SMON, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORADOS, ATICONCEPTIVOS, VACUNAS, OXYHINOLIN, SWINE FLUVACCINE, SILICONAS Y/O PRODUCTOS DE IMPLANTE BASADOS EN SILICONAS O SIMILARES.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES POR RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE CUALQUIER PAIS EXTRANJERO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EL USO INADECUADO DEL PRODUCTO; DAÑOS AL USUARIO DEL PRODUCTO, EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, A CONSECUENCIA DEL NO SEGUIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES O PRECAUCIONES INDICADOS POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO O POR EL USO O APLICACIÓN DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR PROPÓSITOS O FINES PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS O ELABORADOS, DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS QUE DEL PRODUCTO REALICE EL ASEGURADO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS TRANSGENICOS O DERIVADOS U OBTENIDOS COMO RESULTADO DE PROCESOS DE MANIPULACION GENETICA

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA VIOLACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES.

EXCLUYE RECLAMOS POR RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO

EXCLUYE RECLAMOS POR GARANTIA DEL PRODUCTO

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA UNION Y/O MEZCLA DEL / DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA, CON OTRO U OTROS PRODUCTO/S PARA DAR POR RESULTADO UN TERCER PRODUCTO.

- CLAUSULA DE EXCLUSION DE E.E.B. [ENMENDADA, EXTENDIENDO SU APLICACION A LA TRIQUINOSIS (TRICUINA SPIRALIS), BOTULISMO (ESPORA DE CLOSTRIDIUM BOTULINUM) Y BRUCELOSIS].

- CLAUSULA DE PROHIBICIÓN: LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA NO INCLUYE Y EN NINGÚN CASO SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES U

PE德罗 G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T. 112 - F. 335

JUAN C. BARROJA PITA
PROFESOR EN LA CARRERA DE
JURISPRUDENCIA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

POLIZA: 11007/725656

HOJA: 5

ENDOSO: 0

SECCIÓN: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

OFICIALES. ASIMISMO, LA

COBERTURA NO TIENE POR OBJETO LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS QUE SE
DERIVEN DE PRODUCTOS

CUYA VENTA O ENTREGA HAYAN SIDO PROHIBIDOS O PARALIZADOS POR SENTENCIA
JUDICIAL O DISPOSICIÓN

DE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN CUALQUIER MERCADO DEBIDO AL

EFFECTO NOCIVO DE LOS

PRODUCTOS, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS PROVENGAN DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE
LA VENTA O ENTREGA

DE LOS PRODUCTOS EN CUESTIÓN SE HAYA SUSPENDIDO TAMBIÉN EN TODOS LOS
DEMÁS MERCADOS.

FACTURACION ANUAL DECLARADA - UNIDADES VENDIDAS DESDE 2006 EN ADELANTE:

AÑO 2006 - 1.031 UNIDADES - \$ 71.000.000.- (PESOS ARG.)

AÑO 2007 - 2.471 UNIDADES - \$ 171.000.000.- (PESOS ARG.)

AÑO 2008 - 5.299 UNIDADES - \$ 392.000.000.- (PESOS ARG.)

AÑO 2009 - 3.173 UNIDADES - \$ 281.000.000.- (PESOS ARG.)

AÑO 2010 - 5.919 UNIDADES - \$ 544.000.000.- (PESOS ARG.)

CLAUSULA EEB - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PRODUCTOS CON RIESGO DE E.E.B..

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA, QUE LA POLIZA DEL
RUBRO EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE:

1) INFECCION DE O DAÑOS POR INFECCION A GANADO VACUNO, OVINO O CAPRINO,
POR LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS
VARIANTES.

2) INFECCION DE O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS POR INFECCION DE LA
ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE HUMANA DE LA EPIZOOTIA DE
ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA).

3) CONTAMINACION DE PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO O ANIMAL, POR LA
EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS
VARIANTES, INCLUYENDO LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE
HUMANA).

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS PRECEDENTEMENTE,
PREVALECE Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y
DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA, CUYAS CONDICIONES SE DETALLAN DE AQUI
EN ADELANTE.

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335

JUAN C. SANCIA PINTO
PROF. LEGAL JUDICIAL
JUZG. CIVIL COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CLÁUSULA PARTICULAR Nro. 356

EXCLUSION DE RECONOCIMIENTO DE FECHA (DRE)

LA INDEMNIZACION PREVISTA POR LA PRESENTE POLIZA, NO SE APLICARA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADA POR O INCREMENTADA POR O QUE SE DESPRENDA DE: LA FALLA DE CUALQUIER COMPUTADORA U OTRO EQUIPO O SISTEMA DE PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO O RECUPERACION DE DATOS, SIENDO O NO PROPIEDAD DEL ASEGURADO, QUE OCURRA ANTES, DURANTE O DESPUES DEL AÑO 2000:

- I) PARA CORRECTAMENTE RECONOCER CUALQUIER FECHA COMO LA REAL ACORDE AL CALENDARIO.
- II) PARA CAPTURAR, SALVAR O RETENER Y/O CORRECTAMENTE MANIPULAR, INTERPRETAR O PROCESAR CUALQUIER DATO, INFORMACION, ORDEN O INSTRUCCION COMO RESULTADO DEL TRATAMIENTO DE CUALQUIER FECHA QUE NO SEA LA VERDADERA ACORDE AL CALENDARIO.
- III) PARA CAPTURAR, SALVAR, RETENER O CORRECTAMENTE PROCESAR CUALQUIER DATO COMO RESULTADO DE LA OPERACION DE CUALQUIER ORDEN QUE HAYA SIDO PROGRAMADA EN EL SOFTWARE DE CUALQUIER COMPUTADORA Y QUE CAUSE PERDIDA DE DATOS O LA INCAPACIDAD DE CAPTURAR, SALVAR, RETENER O CORRECTAMENTE PROCESAR ESOS DATOS EN O LUEGO DE CUALQUIER FECHA.

CLÁUSULA PARTICULAR Nro. 405

CONDICION PARTICULAR - CLÁUSULA DE EXCLUSION DE CONTAMINACION RADIOACTIVA.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA INDICACION CONTENIDA EN LA POLIZA, LA PRESENTE PREVALECERA POR SOBRE CUALQUIER OTRA INDICACION O ESTIPULACION EN CONTRARIO O QUE FUERE INCOMPATIBLE CON ESTA CLÁUSULA. 1. ESTA POLIZA NO CUBRIRA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS PROVOCADOS, CAUSADOS O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE: 1.1 RADIACION IONIZANTE O CONTAMINACION PROVOCADA POR RADIOACTIVIDAD O COMBUSTIBLE NUCLEAR O DESECHOS NUCLEARES O LA COMBUSTION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR. 1.2 TODA PROPIEDAD RADIOACTIVA, TOXICA EXPLOSIVA, RIESGOSA O CONTAMINANTE DE TODA INSTALACION NUCLEAR, REACTOR U OTRO EQUIPO NUCLEAR O SUS COMPONENTES. 1.3 TODA ARMA O DISPOSITIVO QUE INCLUYA FISION Y/O FUSION NUCLEAR Y/O ATOMICA U OTRA REACCION O FUERZA O MATERIA RADIOACTIVA SIMILAR. 1.4 TODA PROPIEDAD O MATERIA RADIOACTIVA, TOXICA, EXPLOSIVA, RIESGOSA O CONTAMINANTE. ESTA SUB-CLÁUSULA (1.4) NO SE APLICA A ISOTOPOS RADIOACTIVOS Y/U OTROS COMBUSTIBLES NUCLEARES CUANDO DICHS ISOTOPOS SEAN PREPARADOS, TRANSPORTADOS, ALMACENADOS O UTILIZADOS CON FINES COMERCIALES, AGRICOLAS, MEDICOS, CIENTIFICOS U OTROS FINES PACIFICOS SIMILARES.

CLÁUSULA PARTICULAR Nro. 406

CONDICION PARTICULAR - CLÁUSULA DE EXCLUSION DE GUERRA Y ACTOS DE TERRORISMO -

NMA 2919.

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICION CONTRARIA DENTRO DE ESTA POLIZA O CUALQUIER ANEXO A LA MISMA, POR LA PRESENTE SE ACUERDA LA EXCLUSION DE LA COBERTURA DE TODOS LOS DAÑOS, SINIESTROS, COSTAS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON ALGUNO DE LOS EVENTOS MENCIONADOS A CONTINUACION, INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO, YA SEA SIMULTANEAMENTE O EN CUALQUIER ORDEN DE SUCESION:

1. GUERRA, INVASION, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BELICAS (CON O SIN DECLARACION DE GUERRA), GUERRA CIVIL, MOTIN, REBELION, REVOLUCION, INSURRECCION, CONMOCIONES CIVILES QUE REVELAN EL CARACTER DE REBELION POPULAR, PODER MILITAR O USURPADO, O
2. ACTOS DE TERRORISMO.

A LOS EFECTOS DE ESTE ANEXO SE ENTIENDE POR TERRORISMO UN ACTO QUE INCLUYE, PERO NO SE LIMITE AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O SIN AMENAZA POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS QUE O BIEN ACTUAN SOLAS O POR ENCARGO O EN CONEXION CON CUALQUIER ORGANIZACION(ES) O GOBIERNO(S) Y QUE SEA COMETIDO POR RAZONES POLITICAS, RELIGIOSAS, IDEOLOGICAS O SIMILARES, INCLUYENDO LA INTENCION DE INFLUENCIAR EN EL GOBIERNO Y/O CREAR TEMOR Y MIEDO EN LA OPINION PUBLICA O PARTE DE LA MISMA. ESTA CLÁUSULA EXCLUYE TAMBIEN DAÑOS, SINIESTROS, COSTAS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE HAYAN SIDO CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN EL RESULTADO DE O QUE TENGAN CONEXION CON CUALQUIER MEDIDA TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O QUE ESTE EN CUALQUIER FORMA RELACIONADA CON LOS PUNTOS (1) Y/O (2) ARRIBA MENCIONADOS. SI EL ASEGURADOR ALEGARA QUE, POR RAZON DE LO DEFINIDO EN ESTA EXCLUSION, EL DAÑO, EL SINIESTRO, LAS COSTAS O GASTOS NO QUEDASEN CUBIERTOS POR ESTA POLIZA, ENTONCES LA CARGA DE PRUEBAS EN CONTRA ESTARA A CARGO DEL ASEGURADO. EN EL CASO QUE ALGUNA PARTE DE ESTA CLÁUSULA SEA CONSIDERADA INVALIDA O NULA, ENTONCES LA PARTE RESTANTE SI QUEDARA EN VIGOR Y SURTIRA EFECTOS.

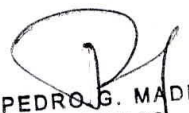
CLÁUSULA PARTICULAR Nro. 407

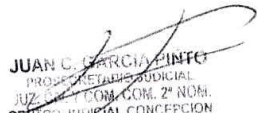
CONDICION PARTICULAR - CLÁUSULA DE EXCLUSION DE ARMAS QUIMICAS, BIOLOGICAS, ELECTROMAGNETICAS Y ATAQUES INFORMATICOS.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLÁUSULA QUE, NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA INDICACION CONTENIDA EN LA POLIZA, LA PRESENTE PREVALECERA POR SOBRE CUALQUIER OTRA INDICACION O ESTIPULACION EN CONTRARIO O QUE FUERE INCOMPATIBLE CON ESTA CLÁUSULA.

1. ESTA POLIZA NO CUBRIRA BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PERDIDAS, DAÑOS, RESPONSABILIDADES O GASTOS PROVOCADOS, CAUSADOS O RESULTANTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE:

- 1.1 LA UTILIZACION DE TODA ARMA QUIMICA, BIOLOGICA, BIOQUIMICA O ELECTROMAGNETICA.
- 1.2 LA UTILIZACION U OPERACION DE TODA COMPUTADORA, SISTEMA DE COMPUTACION, PROGRAMAS INFORMATICOS, VIRUS INFORMATICOS U OTROS PROCESOS O SISTEMAS ELECTRONICOS CON EL OBJETIVO DE PROVOCAR DAÑO.


PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335


JUAN C. GARCÍA
PROFESOR DE DERECHO
JUZ. 1º COM. 2º NOH.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CLÁUSULA PARTICULAR Nro. 408
INFORMACIÓN CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN PARA PELIGROS (RIESGOS) TECNOLÓGICOS

QUEDA EXCLUIDO CUALQUIER SINIESTRO QUE HAYA SIDO OCASIONADO, YA SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR

(I) PÉRDIDA, ALTERACIÓN DE O DAÑO A,

O BIEN

(II) POR UNA FUNCIONALIDAD REDUCIDA, DISPONIBILIDAD U OPERACIÓN REDUCIDA DE

UN SISTEMA INFORMÁTICO, HARDWARE, PROGRAMA, SOFTWARE, DATOS, ALMACENAMIENTO DE DATOS, MICROCHIP, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS INFORMÁTICOS O NO INFORMÁTICOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SI SON O NO PROPIEDAD DEL TITULAR DE LA PÓLIZA DEL REASEGURADO.

NO OBSTANTE LO MENCIONADO ARRIBA, QUEDA CUBIERTO POR EL PRESENTE CONTRATO LOS RIESGOS TECNOLÓGICOS SI SU OCURRENCIA SE DEBE A UN DAÑO DIRECTO CUBIERTO POR LA PÓLIZA DE INCENDIO, TODO RIESGO OPERATIVO Y RAMOS TÉCNICOS.

CLÁUSULA PARTICULAR Nro. 409
EXCLUSIÓN TOTAL DE ASBESTO, TABACO, HONGOS Y OTROS

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE PÓLIZA NO SE APLICARÁ A, Y NO CUBRE NINGUNA RESPONSABILIDAD CIVIL POR CUALQUIER RECLAMO O RECLAMOS RESPECTO A UN SINIESTRO O SINIESTROS SURGIDOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE, O EN CUALQUIER CASO IMPLICANDO:

1. ASBESTOS, O CUALQUIER MATERIAL CONTENIENDO ASBESTOS EN CUALQUIER FORMA O CANTIDAD;
2. DIOXINAS;
3. ISOCIANATOS;
4. TABACO;
5. HONGOS DE CUALQUIER TIPO.

CONSTE QUE EL ANEXO I "RIESGOS NO ASEGURADOS" INTEGRA LAS CONDICIONES DE COBERTURA, A LAS QUE QUEDA SUJETA LA PRESENTE PÓLIZA. CONOZCO LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SERÁN SOLICITADOS POR DISPOSICIÓN DE LAS NORMAS DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO, AL MOMENTO DE CUALQUIER PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE POR CAUSA O EN RAZÓN DE LA PÓLIZA Y/O AL MOMENTO DE REALIZARSE CUALQUIER CESIÓN DE DERECHOS O CAMBIO DE BENEFICIARIOS DESIGNADOS. ESTA PÓLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN SEGUN PROVEIDO Nro. 14793, RESOLUCIÓN Nro. 1837 del 22/03/1950


PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335


JUAN C. GARCÍA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° RUM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CLAUSULA PARTICULAR N°1

CLAUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO

Art. 1°: La vigencia de esta póliza comenzará a las 12:00 horas del día indicado al frente de la misma.

No obstante, la vigencia de la cobertura de los riesgos solamente comenzará a la hora y día en que se haya pagado el premio, o en su caso la cuota inicial., quedando entonces la parte proporcional del tiempo sin cobertura corrido entre ambas fechas, a favor del Asegurador como penalidad.

El premio de esta póliza, en caso de así convenirse, deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales iguales y consecutivas establecidas en la factura adjunta, la primera de ellas (cuota inicial) hasta el día del inicio de la vigencia de esta póliza, y las restantes cada 30 días desde esta última fecha sucesivamente. La cuota inicial no será inferior al importe del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato.

Art. 2°: Vencido el plazo para el pago de cualquiera de las cuotas sucesivas sin que este se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago; sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el solo vencimiento del plazo.

Sin embargo el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad. Toda rescisión de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio, o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente.

Art. 3°: CONDICION RESOLUTORIA: Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días hecho que producirá la mora automática del Tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Art. 4°: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado al contado.

Art. 5°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de esta cláusula se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniera fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Art. 6°: Aportada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización cualquier saldo o deuda vencida de éste u otros contratos celebrados entre las partes.

Art. 7°: Queda convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles, que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculado con éste u otros seguros celebrados entre las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores. Se hace así aplicación de las normas pertinentes del Código Civil, reemplazando esta condición cualquier otra que en esta materia contengan las pólizas respectivas.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación Proveídos 76.698 y 76.705 del 21 - 10 - 1993.

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 1° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CLÁUSULA PARTICULAR N°2

DE INTERPRETACION DE LAS EXCLUSIONES A LA COBERTURA CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES O ESPECIFICAS

A los efectos de la presente póliza, déjense expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:

- I. 1 Hechos de guerra internacional: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un estado de guerra (declarado o no) país o entre ellos y fuerzas regulares, caracterizado por la organización militar de los contendientes (participen o no civiles), cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración y que tienda a derribar los poderes constituidos u obtener la secesión de una parte del territorio de la Nación.
- I. 2 Hechos de guerra civil: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en un alzamiento armado de fuerzas organizadas militares (regulares o irregulares y participen o no civiles) contra el Gobierno Nacional constituido, que conlleven resistencia y desconocimiento de las ordenes impartidas por la jerarquía superior de la que dependen y que pretendan imponer sus propias normas.
- I. 3 Hechos de rebelión: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
- I. 4 Hechos de sedición o motín: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión.
- I. 5 Hechos de tumulto popular: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o mas de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese a que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desordenes, disturbios, revuelta, conmoción.
- I. 6 Hechos de vandalismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por el accionar destructivo de turbas que actúan irracional y desordenadamente.
- I. 7 Hechos de guerrilla: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de las acciones de hostigamiento o agresión de grupos armados irregulares (civiles o militarizados), contra cualquier autoridad o fuerza pública o sectores de la población. Se entienden equivalentes a los hechos de guerrilla los hechos de subversión.
- I. 8 Hechos de terrorismo: Se entienden por tales los hechos dañosos originados en el accionar de una organización siquiera rudimentaria que, mediante la violencia en las personas o en las cosas, provoca alarma, atemoriza o intimida a las autoridades constituidas o a la población o a sectores de ésta o a determinadas actividades. No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan, algún rudimento de organización.
- I. 9 Hechos de huelga: Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga así como tampoco su calificación de legal a ilegal.
- I. 10 Hechos de Lock-out: Se entienden por tales los hechos dañosos originados por: a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o, mas empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o b) el despido simultaneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento. No se tomara en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivo el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.
- II Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra civil o internacional, de rebelión, de sedición o motín, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock-out.
- III Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos, seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

Aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación Proveídos 76.698 y 76.705 del 21 - 10 - 1993.

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. 112 - F° 335

JUAN C. GARCIA MADRUGA
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIVIL COM. 2° N° 10
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ANEXO I



EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

I) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) obligaciones contractuales;
 - b) la tenencia, uso o manejo de vehículos: aéreos, terrestres, acuáticos, auto propulsados o remolcados;
 - c) transmisión de enfermedades;
 - d) daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h);
 - e) efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
 - f) suministro de productos o alimentos;
 - g) daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
 - h) escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
 - i) animales o por la transmisión de sus enfermedades;
 - j) ascensores o montacargas;
 - k) hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
- No se cubren en ningún supuesto las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

II) CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES ESPECIALES

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PRIVADOS IMPUTABLES AL ASEGURADO Y/U OTROS

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:

La responsabilidad del Asegurado que, surja por la existencia de pileta de natación en su vivienda permanente o transitoria.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR INSTALACIONES a VAPOR, AGUA CALIENTE, ACEITE CALIENTE

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:

La responsabilidad del Asegurado por daños causados por: infiltraciones provenientes de las cañerías de líquidos o vapor al edificio donde se encuentre la instalación objeto del seguro, ni por daños a los bienes que se hallen en dicho edificio.

Por otra parte en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece el Art. 1° de las Condiciones Especiales quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 4, incisos d), e) y h) de las Condiciones Generales.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA GUARDA Y/O DEPOSITO DE VEHICULOS EN GARAJES Y OTRAS ACTIVIDADES SIMILARES

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:

La responsabilidad del Asegurado que emerja:

- a) Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares.
- b) Directamente de trabajos que se efectúen en los vehículos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EXCAVACIONES, CONSTRUCCION DE EDIFICIOS, INSTALACIONES Y MONTAJE CON MOTIVO DE LA CONSTRUCCION; REFACCION DE EDIFICIOS

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:

a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.

b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, tales como aquel o aquellos que tengan a su cargo la dirección de la obra, los que hayan firmado los planos, efectuado los

PEDRO G. MADRID
ABOGADO

M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRUTARIO JUDICIAL
JUZ. 1° COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

estudios del suelo, realizado los cálculos de resistencia y otros estudios especiales, En el caso que ocurran algunos de los hechos detallados precedentemente, el Asegurador se reserva el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra el o los profesionales.

c) Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor u/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a vereda y pavimentos; y de daños resultantes de la limpieza de edificios por arenado y/o ácidos.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula segunda de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

- a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los contratistas y subcontratistas de la obra, y la empresa vendedora actuante.
 - b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
- Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado, o en custodia del o de los Asegurados o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.
- No obstante lo expresado en el inciso a) y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado de las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a sus bienes propios.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DEMOLICIONES

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:

- a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/o por la carga transportada en los mismos.
- b) Quedan también excluidas las responsabilidades en que podrían incurrir la totalidad de los profesionales intervinientes en la obra, reservándose el Asegurador el derecho de repetir el perjuicio sufrido contra los profesionales que correspondan.
- c) Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad civil emergente de los daños que podría producir. El uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor u/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistema de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- d) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a las instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula segunda de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

- a) Los Contratistas o Sub-contratistas de la obra,
 - b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.
- Asimismo, no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o el) custodia del o de los Asegurados, o de las personas mencionadas en el párrafo precedente.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL A CONSECUENCIA DE INCENDIO, RAYO, EXPLOSION, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:

RIESGOS DE CALDERAS

Queda excluida de la presente cobertura la responsabilidad emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor u/o agua caliente, ya sea con un fin industrial, de servicios o confort, o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

No obstante lo precedentemente enunciado el Asegurador amplía su responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

- a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior a veinticinco (25) litros;


PEDRO G. MADRID
ABOGADO

M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 835

JUAN C. GARCIA PINO
PROFESIONARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Los calentadores de agua por acumulación (termo tanques), de una capacidad no mayor de trescientos (300) litros. Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector, (en el caso de contarse con dicho elemento) y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:
Las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

- Los vendedores ambulantes y/o viajantes mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en las Condiciones Particulares.
- Hechos privados.
- Carteles y/o letreros y/u coletos a fines.
- Los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente, ya sea con un fin industrial de servicios o confort: o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
- Daños que se produjese... por el uso de armas de fuego.
- Transporte de bienes.
- Carga y descarga de bienes fuera del local Asegurado.
- Guarda y/o depósito de vehículos.
- Demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la construcción; refacción de edificios.

NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en la Cláusula 2 párrafo 4° de las Condiciones Generales, no se consideran terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas, y sus dependientes.

No obstante se considerarán terceros los Contratistas y/o Sub-Contratistas y/o sus dependientes cuando los mismos sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños mencionados no sean de responsabilidad directa del Contratista y/o no correspondan específicamente al trabajo para el cual hayan sido contratados.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TINTORERIAS Y SIMILARES

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:
Las responsabilidades emergentes de:

- Directa o indirectamente de procesos de reparación, restauración o modificación del local mencionado en las Condiciones Particulares;
- Directamente de trabajos que se efectúen en las prendas;
- De pérdida o daños a pieles naturales y sintéticas y sus manufacturas.

LIMITACION DE LA COBERTURA

Se conviene que el Asegurador indemnizara únicamente aquellas pérdidas o daños ocasionados a prendas que se encuentren en poder del Asegurado y tenidas por el durante un periodo máximo de 30 días corridos a partir de su recepción.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:
Las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

- Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
 - Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
 - Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos.
 - Los gastos en que se incurre por el retiro del producto del mercado.
 - No se cubrirá la responsabilidad civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de: fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
- No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.
- Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. 1° 112 - F° 33°

JUAN C. GARCIA PINTO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA PROFESIONALES EN EL ARTE DE LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS****CONDICIONES ESPECIFICAS**

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no cubre:

La responsabilidad por:

- a) Otros Profesionales que colaboren con el Asegurado; y
- b) Procedimientos experimentales.

CONDICIONES ESPECIALES

- a) Además de los riesgos excluidos en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, con la excepción de los mencionados en la Cláusula 1 de las Condiciones Especiales, quedan excluidas las responsabilidades por daños causados a terceros por vehículos automotores y/o remolcados y/ por La carga transportada en los mismos.
- b) Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad Civil emergente de los daños que podría producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos. Se exceptúa de esta exclusión el Inciso g) de la Cláusula 1 de las Condiciones Especiales, II - Responsabilidad Civil Extracontractual.
- c) Quedan excluidos de la cobertura los siniestros que sean consecuencia de daños que afecten a instalaciones subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público y a veredas y pavimentos.

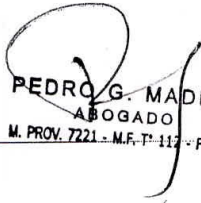
NO SE CONSIDERAN TERCEROS

Además de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula segunda de las Condiciones Generales, no se consideran terceros:

- a) El o los propietarios del inmueble indicado en las Condiciones Particulares de la póliza, los Contratistas y Sub-contratistas de la obra y la Empresa Vendedora actuante.
- b) Los directivos y las personas en relación de dependencia laboral de los mencionados en el inciso anterior y los profesionales independientes de que se sirven.

Asimismo no se consideran cosas de terceros los bienes bajo el cuidado o en custodia del Asegurado o de las personas mencionadas en los párrafos precedentes.

No obstante lo expresado en el Inciso a) y para el caso de edificios de propiedad horizontal, el Asegurador mantendrá indemne al Asegurado por las reclamaciones que en calidad de terceros efectúen el adquirente o consorcista por los daños que afecten a los bienes de su propiedad.


PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335


JUAN C. GARCIA PINTO
PROFESOR DE DERECHO JUDICIAL
JUZ. CIV. I COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL

APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESOLUCIÓN N° 16.843 DEL 9/8/82

AMBITO DE LA COBERTURA

Cláusula 1 - La cobertura de la presente póliza, se otorga respecto de hechos que ocurran exclusivamente en el lugar designado en las Condiciones Particulares.

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 2 - El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil que surja de los Artículos 1109 al 1136 del Código Civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en Condiciones más específicas que la presente, acaecidos en el plazo convenido. El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección. A los efectos de este seguro no se consideran terceros: a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

SUMA ASEGURADA - DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 3 - La suma asegurada estipulada en las Condiciones Particulares representa el límite de responsabilidad por acontecimiento, que asume el Asegurador. Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos, producto de un mismo hecho generador. El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figure en las Condiciones Particulares. El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% de las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulten de sentencia judicial, incluyendo honorarios, costas y otros acrecidos, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la responsabilidad máxima del Asegurador en el momento del pago. Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

RIESGOS NO ASEGURADOS

Cláusula 4 - El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

- a) obligaciones contractuales;
- b) la tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados;
- c) transmisión de enfermedades;
- d) daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título, salvo lo previsto en el inciso h);
- e) efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad;
- f) suministro de productos o alimentos;
- g) daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado;
- h) escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado;
- i) animales o por la transmisión de sus enfermedades;
- j) ascensores o montacargas;
- k) hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.

No se cubren en ningún supuesto las responsabilidades del Asegurado emergentes de transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL

Cláusula 5 - En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/h dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335

JUAN C. BARTOLINI
PROSECRETARÍA JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2° ROM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; este queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo. Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe de asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL

Cláusula 6 - Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participare en la defensa las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto. Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula quinta.

RESCISIÓN UNILATERAL

Cláusula 7 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente, esa decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

Cláusula 8 - El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el artículo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIONES DEL SINIESTRO

Cláusula 9 - El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador: es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a u costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

COMPUTO DE LOS PLAZOS

Cláusula 10 - Todos los plazos de días indicados en las presentes condiciones, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRORROGA DE JURISDICCION

Cláusula 11 - Toda controversia que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza.

ADVERTENCIAS AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

PEDRO B. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - N° 335

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado

Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (ad. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia

Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado, aun incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativas.

Mora Automática - Domicilio

Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la ley, debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del Riesgo

Toda agravación del riesgo asumido es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado produce la suspensión de la cobertura, de conformidad con los arts. 37 y correlativos.

Exacción fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro

El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114

Pluralidad de Seguros

Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (art. 87). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (art. 68).

Obligación de Salvamento

El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas

El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

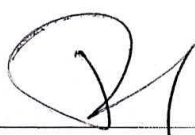
Cambio de titular del interés

Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los arts. 82 y 83.

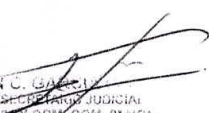
Denuncia del Siniestro - Cargos del Asegurado

El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).

Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción en que le corresponda (arts. 110 y 111).


PEDRO G. MADRID
ABOGADO

M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335


JUAN C. GARCÍA
PROFESOR JUDICIAL
JUZ. S. y COM. COM. 2° NCM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



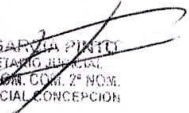
Facultades del Productor o Agente

Solo está facultado para recibir propuestas, entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador y aceptar el pago de la prima si se halla en posesión de un recibo - aunque la firma sea facsimilar - del Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Prescripción

Toda acción basada en el contrato de seguros prescribe en el plazo de un (1) año contado desde que la correspondiente obligación es exigible (art. 58).


PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335


JUAN C. GARCÍA PINTTI
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

RIESGO CUBIERTO

Cláusula 1 - De acuerdo con las Condiciones Generales en la medida en que no se opongan a las presentes Condiciones Especiales, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la responsabilidad civil, por el uso y/o consumo de productos inherentes a su actividad, detallados en las Condiciones Particulares, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin dentro del territorio de la República Argentina. A los efectos de esta cobertura se entiende que un producto fue entregado cuando el Asegurado pierde la posibilidad de ejercer un control material directo sobre el mismo.

SUMA ASEGURADA

Cláusula 2 - No podrá ser modificada durante la vigencia de la póliza salvo pacto en contrario. Contrariamente a lo establecido en el párrafo 2° de la Cláusula 3 de las Condiciones Generales, el máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será, salvo pacto en contrario, de hasta dos veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en las Condiciones Particulares.

RIESGOS EXCLUIDOS

Cláusula 3 - Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 de las Condiciones Generales, quedan excluidas las responsabilidades emergentes como consecuencia de:

- Reclamaciones por el valor del producto en sí mismo o la reposición correspondiente.
- Daños producidos por productos cuyos defectos le eran conocidos al Asegurado al momento de la entrega.
- Los gastos que ocasione la reposición, reemplazo y/o reparación de los productos.
- Los gastos en que se incurra por el retiro del producto del mercado.
- No se cubrirá la responsabilidad civil que derive de errores, negligencias, impericias en la concepción técnica de fórmulas, diseños, planos, especificaciones y/o material de propaganda.
- No obstante, el Asegurador cubrirá todo perjuicio por deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de instrucciones del producto indicado en las Condiciones Particulares.
- Los daños producidos por productos entregados por el Asegurado que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados.

DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO

Cláusula 4 - A los efectos de esta cobertura se entiende como fecha de ocurrencia del siniestro, aquélla en que se detecten el o los daños o aquélla en que el Asegurado y/o Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar a la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

El total de las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento afectará ala póliza vigente al momento en que se determinó el siniestro, de acuerdo a lo establecido según el párrafo precedente.

INSPECCION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Cláusula 5 - El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración o fabricación de los productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fuesen razonables.

DECLARACIONES REFERENTES A EXPERIENCIA SINIESTRAL ANTERIOR

Cláusula 6 - El presente seguro se emite en virtud de la declaración del Asegurado (siempre que no se trate de una renovación de otra póliza anterior emitida por el mismo Asegurado), de que durante el período anual precedente al principio de vigencia de esta póliza no recibió reclamación o demanda alguna.

CARGAS ESPECIALES

Cláusula 7 -

- Es carga especial del Asegurado cumplir con las disposiciones y reglamentos vigentes.
- El Asegurado se obliga a declarar al Asegurador mensualmente el importe de las ventas reales efectuadas, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente, con el objeto de ajustar la prima establecida para este rubro al comienzo de vigencia de este seguro, en la medida en que la sumatoria de estas declaraciones exceda el importe considerado para la determinación de la prima mínima y provisoria.
- El Asegurado se obliga además a retirar en el más breve plazo posible cualquier producto, ya sea serie o partida, que efectiva o presumiblemente se encuentre en estado defectuoso. El supuesto de incumplimiento de esta carga importará la caducidad de los derechos del Asegurado respecto de nuevas reclamaciones.

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. 1° 112 - F° 335

JUAN C. GARCIA
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RESPONSABILIDAD CIVIL

FACTURA

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
TOMADOR: SOJITZ CORPORATION
DOMICILIO: AV PANAMERICANA 3611
CODIGO POSTAL: 1636 LOCALIDAD: BARTOLOME MITRE (ESTACION
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°

11007/725656

PRODUCTOR ASESOR: AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.

MATRICULA: 705

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 18/07/2011 Hasta las doce horas del: 18/07/2012
MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 17/08/2011

PRIMA	REC. ADMINISTR.	REC. FINANCIERO	DER. EMISION	IMPUESTOS/TASAS	SELLOS
27.000,87	0,00	0,00	0,00	7.614,24	270,01

PRIMA DE RIESGO	GASTOS EXPLOTACION	GASTOS ADQUISICION	PREMIO
15.501,20	8.259,57	3.240,10	34.885,12

I.V.A.	C.U.I.T.	BASE IMPONIBLE	IVA %	IMPORTE	IVA %	IMPORTE
INSCRIPTO EXCEPTUADO	55000003203	27.000,87	21,00	5.670,18	0,00	0,00

COBERTURA

SUMA ASEGURADA

PLAN DE PAGOS

CUOTA VENCIMIENTO IMPORTE
1 17/08/2011 34.885,12

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: \$ 4,12

A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO ÚNICO Y LIBRE VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PÚBLICO DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE PAGO

Buenos Aires, 15 de julio de 2011

Nro. solicitud: 8980430

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. C.U.I.T.: 30-50003721-7
I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO - AGENTE RET. Y PERCEPCION
ING. BRUTOS CONV. MULTILATERAL SEDE CENTRAL D.G.R. CAP. FED.: 901-910032-1

San Martin 550 - C1004AAL - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (541) 4320-3802


PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335


JUAN C. GARCIA PINTO
PROFESOR DE DERECHO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
TOMADOR: SOJITZ CORPORATION
DOMICILIO: AV PANAMERICANA 3611
CODIGO POSTAL: 1636 LOCALIDAD: BARLOME MITRE (ESTACION
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°
11007/725656

PRODUCTOR ASESOR: AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.

MATRICULA: 705

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 18/07/2011 Hasta las doce horas 18/07/2012

MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES

VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 17/08/2011

PRIMA	REC. ADMINISTR.	REC. FINANCIERO	DER. EMISION	IMPUESTOS/TASAS	SELLOS
27.000,87	0,00	0,00	0,00	7.614,24	270,01

PRIMA DE RIESGO
15.501,26

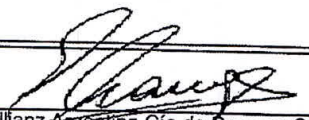
GASTOS EXPLOTACION
8.259,57

GASTOS ADQUISICION
3.240,10

PREMIO
34.885,12

PROVINCIA	NRO. INSCRIP.	COND.	PRIMA	SUBTOTAL	IMP. RET.	TASA
BUENOS AIRES			27.073,97	27.000,87	1.620,05	6,00

Buenos Aires, 15 de julio de 2011


Allianz Argentina Cia de Seguros S.A.
La presente declaración de ingresos brutos mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el
punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

C.U.I.T.: 30-50003721-7 IMP. INTERNOS: RESPONSABLE
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO - AGENTE RET. Y PERCEPCION
ING. BRUTOS CONV. MULTILATERAL SEDE CENTRAL D.G.R. CAP. FED.: 901-910032-1

San Martin 550 - C1004AAL - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (541) 4320-3802

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - P° 335

JUAN C. GARCIA PIRILL
PROCURADOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION TUCUMAN



110070725656000008301216794

Allianz 



CASILLERO: AON RISK SERVICE ARG. S

PRODUCTOR: G7001-AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

POLIZA: 110070725656

DOMICILIO: AV PANAMERICANA 3611

LOCALIDAD: BARTOLOME MITRE (ESTACION FCGM (1636)

CONSTANCIA DE RECEPCION DE POLIZA / ENDOSO

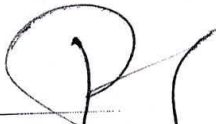
A LOS EFECTOS DE DAR CUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION N° 33.463 ART. 1), QUIERA TENER A BIEN FIRMAR LA PRESENTE CONSTANCIA DE RECEPCION DE LA POLIZA/S Y ENDOSO/S QUE SE DETALLAN. PARA EL CASO DE QUE RECIBA LA PRESENTE DOCUMENTACION UNA PERSONA DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR EL ASEGURADO, EL ABAJO FIRMANTE DECLARA QUE LA RECIBE EN NOMBRE DEL ASEGURADO Y QUE PROCEDERA A SU ENTREGA AL MISMO.

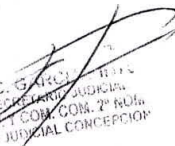
Despacho N° : 7830415

Fecha: 15/07/2011

POLIZA	ENDOSO	APELLIDO Y NOMBRE	N° DOCUMENTO	FIRMA
110070725656	0			

San Martin 550 - C1004AAL - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (541) 4320-3802


PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335


JUAN C. GARCIA
PROSECUTOR JUDICIAL
JUZ. 1° COM. 2° ROL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CERTIFICADO DE PERCEPCION DE INGRESOS BRUTOS
RESPONSABILIDAD CIVIL

Allianz 



ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
TOMADOR: SOJITZ CORPORATION
DOMICILIO: AV PANAMERICANA 3611
CODIGO POSTAL: 1636 LOCALIDAD: BARTOLOME MITRE (ESTACION
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°

11007/725656

PRODUCTOR ASESOR: AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.

MATRICULA: 705

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 18/07/2011 Hasta las doce horas 18/07/2012

MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES

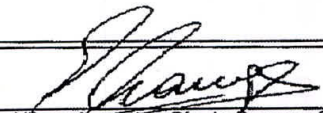
VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 17/08/2011

PRIMA	REC. ADMINISTR.	REC. FINANCIERO	DER. EMISION	IMPUESTOS/TASAS	SELLOS
27.000,87	0,00	0,00	0,00	7.614,24	270,01

PRIMA DE RIESGO	GASTOS EXPLOTACION	GASTOS ADQUISICION	PREMIO
15.501,20	8.259,57	3.240,10	34.885,12

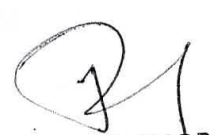
PROVINCIA	NRO. INSCRIP.	COND.	PRIMA	SUBTOTAL	IMP. RET.	TASA
BUENOS AIRES	-		27.073,97	27.000,87	1.620,05	6,00

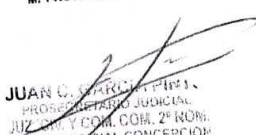
Buenos Aires, 15 de julio de 2011


Allianz Argentina Cia de Seguros S.A.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el
punto 7.9. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

C.U.I.T.: 30-50003721-7 IMP. INTERNOS: RESPONSABLE
I.V.A.: RESPONSABLE INSCRIPTO - AGENTE RET. Y PERCEPCION
ING. BRUTOS CONV. MULTILATERAL SEDE CENTRAL D.G.R. CAP. FED.: 901-910032-1

San Martín 550 - C1004AAL - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (541) 4320-3802


PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335


JUAN C. MARRO
PROSECUTARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2° RON.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
 TOMADOR: SOJITZ CORPORATION
 DOMICILIO: AV PANAMERICANA 3611
 CODIGO POSTAL: 1636 LOCALIDAD: BARTOLOME MITRE (ESTACION
 PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°

11007/725656

PRODUCTOR ASESOR: AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A.

MATRICULA: 705

VIGENCIA: Desde las doce horas del: 18/07/2011 Hasta las doce horas del: 18/07/2012
 MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 17/08/2011

PRIMA	REC. ADMINISTR.	REC. FINANCIERO	DER. EMISION	IMPUESTOS/TASAS	SELLOS
27.000,87	0,00	0,00	0,00	7.614,24	270,01

PRIMA DE RIESGO	GASTOS EXPLOTACION	GASTOS ADQUISICION	PREMIO
15.501,20	8.259,57	3.240,10	34.885,12

IVA	C.U.I.T.	BASE IMPONIBLE	IVA %	IMPORTE	IVA %	IMPORTE
INSCRIPTO EXCEPTUADO	55000003203	27.000,87	21,00	5.670,18	0,00	0,00

COBERTURA

SUMA ASEGURADA

PLAN DE PAGOS

CUOTA VENCIMIENTO IMPORTE

17/08/2011 34.885,12

A LOS EFECTOS IMPOSITIVOS EL CAMBIO UTILIZADO ES: \$ 4,12

A LOS EFECTOS DE LA CANCELACIÓN DE LA PRESENTE FACTURA, EL IMPORTE EN MONEDA EXTRANJERA SERÁ CONVERTIDO A SU EQUIVALENTE EN MONEDA DE CURSO LEGAL SEGÚN EL TIPO DE CAMBIO ÚNICO Y LIBRE VENDEDOR INFORMADO POR EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA AL CIERRE DE SUS OPERACIONES AL PÚBLICO DEL DÍA HÁBIL ANTERIOR AL DE PAGO

Buenos Aires, 15 de julio de 2011

Nro. solicitud: 8980430

Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. C.U.I.T.: 30-50003721-7

I.V.A RESPONSABLE INSCRIPTO - AGENTE RET. Y PERCEPCION

ING. BRUTOS CONV. MULTILATERAL SEDE CENTRAL D.G.R. CAP. FED.: 901-910032-1

San Martin 550 - C1004AAL - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (541) 4320-3802

PEDRO G. MADRID
 ABOGADO
 M. PROV. 7221 - M.F. T° 172 - F° 335

JUAN C. GARCIA PERIN
 PROSECUUTOR JUDICIAL
 JUZ. CIV. COM. 2° NOA.
 CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



From: Guillermo San Miguel <Guillermo.SanMiguel@aon.com>
To: "vdegarbo@Hyundai.com.ar" <vdegarbo@Hyundai.com.ar>
Copies to: Takaaki Iwasaki <tiwasaki@hyundai.com.ar>,
"crodriguez@hyundai.com.ar"
<crodriguez@hyundai.com.ar>,
"dbarcones@hyundai.com.ar"
<dbarcones@hyundai.com.ar>,
Fernando Gonzalez <fernando.gonzalez@aon.com>
Date sent: Fri, 15 Jul 2011 11:08:45 -0500
Subject: Póliza Resp. Civil Productos (únicamente) - Aseg.: HYU
NDAI MOTOR ARGENTINA / Tomador: SOJITZ CORPORATION

Estimada Verónica,

Conforme con lo convenido te envío adjunto la póliza, factura y comprobante de retención de IIBB emitidos por Allianz Argentina. Quedo a tu disposición para cualquier consulta al respecto.

Esta misma documentación le está siendo enviada a los contactos correspondientes en Sojitz Corporation, quienes procederán al pago del premio por transferencia bancaria a la cuenta de Allianz Argentina.

Cordiales saludos,

[cid:image001.jpg@01CC42EF.88A0FA90]

Guillermo A. San Miguel - Director Adjunto
Aon Risk Services - Aon Global Client Network
Emma de la Barra 353, Dique 4 - C1107BXA - Puerto Madero - Buenos Aires,
Argentina t +54.11.4814.8031 | c +54.911.5339.7420
Guillermo.San.Miguel@aon.com - aon.com/argentina.

Please note that as from May 1st 2011, my email address has changed to:
Guillermo.San.Miguel@aon.com Por favor tome nota de que a partir del 1° de
Mayo 2011 mi dirección de email ha cambiado a:
Guillermo.San.Miguel@aon.com

Aon es el Principal Sponsor de Manchester United

Responsabilidad Legal

Este email, incluyendo adjunto(s), está dirigido sólo para el/los nombres de los destinatarios y puede contener información confidencial, privada o legalmente privilegiada. Individuos o entidades desautorizadas no tienen

Printed for Veronica Degarbo, 15 Jul 2011, 13:15 Page 1 of 2

PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F.T. 112 / F. 335

JUAN C. GARCIA
PROSECUTOR JUDICIAL
JUZ. CIV. 1ª INST. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PEDRO G. MADRID
ABOGADO
M. PROV. 7221 - M.F. T° 112 - F° 335

JUAN C. SANCIA PINTO
PROSECUTOR JUDICIAL
JUZ. CRIM. COM. COM. 2^{da}
CENTRO JUDICIAL CIVIL

Acompaño Copias - Doy Cumplimiento

Sr. Juez Civil y Comercial II nominación
Expte. 437/14.

Pedro Madrid, por la parte demandada, a VS. digo:

Dando cumplimiento con lo acordado en provido de fecha 4/6/19., acompaño copia de póliza,

Proveer de Conformidad

Justicia,

MP 1635

Recibido 21/06/19 a hs. 11:15 y presento a despacho a
la siguiente Doc. Adj. copias simples en (25) fs-1

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CN. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y/O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 437/14.-

CONCEPCION, 21 de junio de 2019.-

Agréguense las copias acompañadas y téngase por cumplimentado el recaudo previo.

Póngase a conocimiento de las partes..- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 25 JUN 2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp?

18



SOLICITO SE RECHACE SOLICITUD DE CITACIÓN DE TERCERO CON COSTAS – PIDO SE TENGA PRESENTE MANIOBRAS DILATORIAS DE LA DEMANDADA A LOS FINES DE APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES – REQUIERO APERTURA A PRUEBAS

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIª NOMINACIÓN.-

**JUICIO: ROJANO, JULIO CESAR Vs. HUNDÍA MOTOR ARGENTINA S.A. Y
/O SI/ DAÑOS – Expte 437/14**

RICARDO TOMAS MATURANA, por el actor a S.S. con respeto digo:

I.- LA CITACIÓN DE TERCERO SU IMPROCEDENCIA LOS ALCANCES DE LA COBERTURA LAS MANIOBRAS DILATORIAS:

La accionada HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. ha requerido y V.S. ha accedió a citar como tercero a la empresa Alianz Cía Argentina de Seguros S.A. en el entendimiento que esta ultima razón social ASEGURA LOS VEHÍCULOS PRODUCIDOS O COMERCIALIZADOS POR LA DEMANDADA DE REFERENCIA POR LOS DEFECTOS DE FABRICACIÓN COMO TAMBIÉN POR LOS DAÑOS QUE TALES SUPUESTAS FALLAS PROVOQUEN EN LOS USUARIOS DE LOS AUTOMOTORES ADQUIRIDOS A ESA DEMANDADA.-

Sin embargo, de las réplicas de la póliza acompañada por el apoderado de Hyundai Motor Argentina S.A. NO SURGE LA COBERTURA POR TALES RIESGOS, muy por el contrario de la lectura de dicho pacto de seguro surge que justamente ESOS RIESGOS ESTÁN EXCLUIDOS DE COBERTURA.-

En efecto de la hoja 3 de la replica de la póliza a la que recién accedimos el pasado miércoles surge que se EXCLUYEN RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EFICACIA DEL PRODUCTO (FALLA DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECIFICAS) EXCEPTO QUE TALES FALLAS PROVOQUE DAÑOS A COSAS O BIENES DE TERCEROS O LESIONES O MUERTE DE ESTOS – no incluyendo en tales daños el que se provoque al producto comercializado y menos aun a la persona del adquirente o usuario de los mismos.-

O sea la destrucción total del producto adquirido por mi conferente NO ESTA CUBIERTO por la póliza que contrató HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. con esta Aseguradora y menos aun lo están los daños personales que padeció Rojano como corolario del accidente de circulación que provocó la destrucción total del rodado adquirido a MAS AUTOMOTORES S.A. como vehiculo 0 km tope de gama al no funcionar los elementos de seguridad –airbag laterales, corte de energía eléctrica, apagado del motor, etc.- en franca violación al deber de seguridad impuesto por la Ley 24240 y de lo que surge del manual del vehiculo acompañado al demandar.-

Que ante lo expreso de la póliza no cabe duda que esta es una MANIOBRA DILATORIA MAS ARTICULADA POR LA EMPRESA ACCIONADA CON EL PROPÓSITO DE POSTERGAR SINE DIE LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE MI MANDANTE, Y CONSUMIDOR EN FRANCA TRANSGRESIÓN AL RÉGIMEN CONSUMERIL.-

Huelga recordar a Usía que nos encontramos ante un proceso de CONSUMO y que no solo existe legislación tuitiva del consumidor sino normas de jerarquía constitucional que procuran resguardar los derechos de mi instituyente que están siendo vulnerados por el actuar de la empresa de referencia -Hyundai Motor Argentina- la cual primero citó a una Aseguradora lo que postergó el trámite de la causa por mas de seis meses en razón del domicilio de esa aseguradora- y, no conforme con ello, ahora pretende traer a juicio a otra empresa todas ellas con domicilio en C.A.B.A. y lo hace SIN DERECHO ALGUNO contando con la aquiescencia del Juzgado que presume la buena fé del litigante que evidentemente tampoco existe en este caso, permitiendo así maniobras dilatorias inconducentes e innecesarias.-

En este sentido cabe incluso hacer recordar a Usía que no solo se procuró traer a MAPFRE -para luego de mas de seis meses desistir de la citación de la misma- sino ahora se pretendió traer a esta otra Aseguradora ALIANZ omitiendo incluso acompañar la póliza para que esta parte conociera los terminos de la contratación de este seguro.-

Este obrar culpable o doloso nos llevo a pedir que previo a todo trámite el mandatario de Hyundai acompañe réplica de la póliza y en virtud de la presteza del Juzgado se pudo obtener copia de la misma previo emplazamiento al representante legal de dicha accionada.-

Este disvalioso actuar NO PUEDE SER SOSLAYADO POR S.S. AL SENTENCIAR y con mayor razón cuando surge de manera evidente de dicha póliza -a la que recién tuvimos acceso el día miércoles pasado- es clara y terminante ALIANZ ARGENTINA CIA DE SEGUROS S.A. NO OTORGA COBERTURA AL RIESGO EMERGENTE DE LA DESTRUCCIÓN TOTAL POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES COMERCIALIZADOS POR HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. COMO TAMPOCO CUBRE LOS DAÑOS PERSONALES QUE TENGAN LOS USUARIOS DE DICHOS PRODUCTOS, sin embargo si cubre los perjuicios que el uso de esos automotores provoquen a bienes de terceros sean estos materiales o personales.-

Por ello pido se deje sin efecto la citación de terceros propuesta por HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. CON COSTAS Y DE INMEDIATO SE DISPONGA LA APERTURA A PRUEBA DE LA PRESENTE CAUSA.-

II.- PETITORIO:

Por ello solicito:

- 1.- Se deje sin efecto la solicitud de citación de la empresa ALIANZ CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. propuesta por Hyundai Motor Argentina S.A. CON COSTAS-



2.- Se tenga presente las ,maniobras dilatorias perpetradas por este proveedor – Hyundai Motor Argentina S.A.- al resolver en definitiva a los efectos de aplicar las sanciones pertinentes si así lo entendiera Usía en función de la naturaleza de este proceso de consumo y del tiempo que ha venido dilatando su regular tramitación la empresa de referencia que incurrió en un verdadero ABUSO PROCESAL –in re Peyrano obra Abuso Procesal pag 10 y ss- a lo que Usía debe poner coto so perjuicio de desvirtuar este proceso de consumo.-

3.- Inmediatamente se abra la causa a pruebas.-

J U S T I C I A

[Firma manuscrita]
EDUARDO T. MATHERALLA
ABOGADO
M.A. Fed. Tucumán 74 - Mat. 682
M.A. Fed. 1767 - L. 9 - P. 222

JU, 27 JUN 2019 11:29

JUZ. CIV. Y COM. II NOM

[Adjunte (02) copias + reslado en (02) fsr / o]

[Firma manuscrita]
JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2º NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y/O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 437/14.-

CONCEPCION, 4 de julio de 2019.-

De la oposición deducida a la citación en garantía formulada por la demandada, córrase traslado a esta última por el término de 5 (CINCO) días.

SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL.

A lo demás: Téngase presente para ser resuelto oportunamente.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tatala
JUEZ
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 24/07/19 se contestaron autos No. 8890/91/92
En fecha 14/08/19 se libró autos No. 8880/91/92

W. VALENIA S. CASTILLO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P. H.

Def

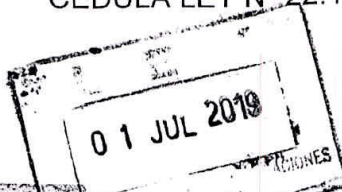
leaf



PODER JUDICIAL TUCUMAN
CÉDULA LEY Nº 22.172



Expte Nº: 437/14



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 29 de abril de 2019.-



AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y
/O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (EN MEDIACIÓN).-

Se notifica a: **ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**

Domicilio: AV. CORRIENTES Nº 299, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES (DOMICILIO DENUNCIADO)

PROVEIDO

"CONCEPCION, 24 de abril de 2019.-Téngase presente lo manifestado. En consecuencia, déjese sin efecto el traslado de la demanda oportunamente efectuado en contra de MAPFRE ARGENTINA, debiendo librar cédula de notificación a ésta a los fines de que tome conocimiento que la misma no es demandada en los presentes autos ni citada en garantía.- PERSONAL.- Respecto del pedido de citación en garantía, corresponde hacer lugar al mismo, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la compañía de seguros **ALLIANZ COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.**, con domicilio en Av. Corrientes Nº 299, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la persona de su representante legal, a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría. A dicho traslado deberá aplicarse la regla de ampliación del plazo para contestar en razón de la distancia.- **SUSPÉNDANSE** los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto. En virtud de la voluminiosidad de la documentación acompañada en autos, exímase al interesado de acompañar copias para el traslado conforme art. 129 Procesal. Hágase saber a Allianz Compañía de Seguros S.A. que en el expediente y en el juzgado se reservan las copias y la documentación original para su consulta.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO -Juez".-

"CONCEPCION, 14 de noviembre de 2018.-Advierte el Proveyente que a fs. 482/504 y vta. se apersonó en autos el letrado Pedro G. Madrid en el carácter de apoderado de Hyundai Motor Argentina S.A.. Dicha presentación no fue

PODER JUDICIAL TUCUMAN

Unidad Argentina
de la Corte Suprema
03 JUL 2019 1200

Señor Juez:
En Bs. As., 02 JUL 2019 siendo las 1530 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado y no encontrándolo, procedí a dejarle aviso conforme Art. 334 C.P.C. para el día 31/07/19 entre las 12:00 horas y las 12:30 horas.

L/T no vale. Conste.

Virginia Agra
OFICIAL NOTIFICADOR P.J.N.

Señor Juez:
En Bs. As., 03 JUL 2019 siendo las 1200 hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo la presencia del interesado, respondiéndose a mis llamados, una persona que dijo ser el interesado y que aquel vive allí, procedí a notificarlo mediante entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con 1/2 copias, previa lectura y recibiendo de ello, no firmó por considerarlo innecesario

selva arce
L/T no vale. Conste.

Virginia Agra
OFICIAL NOTIFICADOR P.J.N.



ACREDITO DILIGENCIAMIENTO

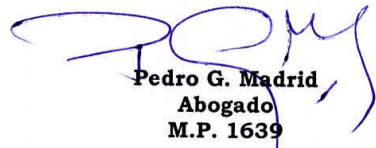
Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II Nominación

JUICIO: "ROJANO, JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte. N° 437/14

Pedro G. Madrid, en representación de la parte demandada, a
VS. respetuosamente digo:

Mediante copia adjunta, acredito diligenciamiento de cedula
ley n° 22.172 librada a Allianz Compañía de Seguros S.A. Solicito se
agregue y tenga presente.

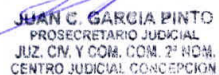
Proveer de Conformidad. **JUSTICIA.-**


Pedro G. Madrid
Abogado
M.P. 1639

VI. 26 JUL 2019 10:06

JUZ. CIV. Y COM. II NOM.

*(Adjunto copia de cédula no 7782 recepcionada en (a) f. 11
(01) copia para traslado en (a) f. 11)*


JUAN C. GARCIA PINTO
PROSECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- EXPTE. N° 437/14.-

CONCEPCION, 7 de agosto de 2019.-

Agréguese y téngase presente la constancia de recepción de la cédula de notificación N° 7782.- JCGP

Dr. *[Firma]* José Cip Tártalo
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

09 AGO 2019

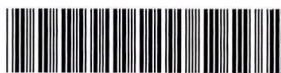
En fecha 09/08/2019 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Firma]
JUAN C. SANCIA PINTO
PROCESADOR JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Copy
- BUSCA
46



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00BJKSEGKC

Expte N°: 437/14

Cédula N° 8890

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y
/O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr.: PEDRO G. MADRID

Domicilio: CASILLERO N° 240

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de julio de 2019. De la oposición deducida a la citación en garantía formulada por la demandada, córrase traslado a esta última por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL. A lo demás: Téngase presente para ser resuelto oportunamente.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (2.)FS.-

SECRETARÍA S. CASTILLO
SECRETARÍA CONCURRAL
JUZG. CIVIL COM. COM. 2º GRUPO
CENTRO JUDICIAL - CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla
número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

VEM



PODER JUDICIAL TUCUMAN



00ITKSWHON

Expte N°: 437/14

Cédula N° 8891

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. SI DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr.: **RICARDO T. MATURANA**

Domicilio: **CASILLERO N° 214**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de julio de 2019.- De la oposición deducida a la citación en garantía formulada por la demandada, córrase traslado a esta última por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL. A lo demás: Téngase presente para ser resuelto oportunamente.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez"
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

SECRETARIA S. CASILLERO
SECRETARIA CONCUS-1
JUZG. CIVY COM. 2da
CENTRO JUDICIAL CONCEP
Pia

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM



Oficial Notificador



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 437/14

Cédula N° 8892

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 24 de julio de 2019.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: ROJANO JULIO CESAR C/HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A. Y /O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.

Se notifica al Dr.: RAMIRO ADOLFO BETI

Domicilio: CASILLERO N° 698

PROVEIDO

"CONCEPCION, 4 de julio de 2019.- De la oposición deducida a la citación en garantía formulada por la demandada, córrase traslado a esta última por el término de 5 (CINCO) días. SUSPÉNDASE la tramitación de los presentes autos hasta tanto se resuelva la cuestión planteada.- PERSONAL. A lo demás: Téngase presente para ser resuelto oportunamente.- Fdo: DR. EDUARDO JOSÉ DIP TÁRTALO - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

SECRETARIA S. CASAYO
SECRETARIA CONCURSAL
JUZG. CIV. COM. 2da. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
P14

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

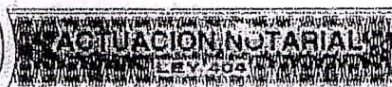
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



VEM

DEJE CEDULA EN	
CASILLERO N°	698
A HORAS 12	
15 AGO 2019	
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVE A SU ORIGEN	
FERNANDO MARTIN FIGUEROA PROSECRETARIO CAT. C.	

Oficial Notificador



GABRIELA TABANI
REG. 2220 MAT. 272
ESCRIBANA

N 018699029

LEY 403
LEGALIZACION

15513 205430



13/43:36

13/06/2015

1 Folio 412.- PRIMERA COPIA.- OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL
2 JUDICIAL, "ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." a favor de la
3 Doctora Valeria Verónica SANTUCHO y otros.- ESCRITURA NUMERO: CIENTO
4 SETENTA.- En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la República Argentina,
5 a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, ante mí, Escribana autorizante.
6 COMPARECE: Fabiana Eugenia CASTIÑEIRA, argentina, nacida el 25 de octubre de
7 1970, casada, con Documento Nacional de Identidad número 21.920.107; domiciliada en
8 Corrientes 299 de esta Ciudad; justificando su identidad en los términos del artículo 1.002
9 Inciso a) del Código Civil.- INTERVIENE en su carácter de Presidente de "ALLIANZ
10 ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A." con domicilio legal en Corrientes 299
11 de esta Ciudad; cuya personería se acreditará al final de la presente escritura.- Y LA
12 COMPARECIENTE por la representación invocada dice: Que viene por la presente a
13 elevar a escritura pública, lo dispuesto en el Acta de Directorio número 1864 de fecha 10
14 de abril de 2015, que me exhibe y devuelvo, la cual dice así: Acta de Directorio N° 1864
15 En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de abril de 2015, se reúnen
16 los señores Directores de ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. que
17 firman al pie, bajo la presidencia de la Sra. Fabiana Castiñeira, con la asistencia del
18 integrante de la Comisión Fiscalizadora que también firma al pie. Siendo las diez horas y
19 treinta minutos comienza la sesión: OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL
20 JUDICIAL. Hace uso de la palabra la Sra. Fabiana Castiñeira informando que por
21 cuestiones que hacen al normal desenvolvimiento de la sociedad resulta necesario conferir
22 un Poder General Judicial para que letrados nos brinden su asesoramiento y asistencia
23 jurídica en asuntos en los que la empresa es parte, en trámite en la provincia de Tucumán.
24 Luego de un intercambio de ideas, por unanimidad se resuelve otorgar poder general
25 judicial a favor de los Dres. Valeria Verónica SANTUCHO (DNI 24.982.750); Maria Sofia

Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 005 C.A.S.



N° 018699029

CORNEJO (DNI 23.053.752) y Alejandro Jose MOLINUEVO (DNI 20.557.743); para que 26
actuando en nombre y representación de ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE 27
SEGUROS S.A., puedan en forma conjunta, separada, alternativa y/o indistintamente actuar 28
ante Jueces, Tribunales, autoridades judiciales de la Nación y de las Provincias, las 29
reparticiones públicas, Ministerios, Secretarías, organismos oficiales y demás dependencias 30
nacionales, provinciales o municipales y ante empresas privadas prestadoras de servicios 31
públicos y/o empresas de todo tipo, autorizando a los apoderados a realizar todo tipo de 32
trámites y gestiones ante los mismos, ejercitando los siguientes actos: A) TRÁMITES 33
JUDICIALES: Intervenir y comparecer en defensa de los intereses de la mandante en 34
cualquier clase de juicio, procedimiento o causa legal, pendiente o a ser iniciado ante los 35
Tribunales Federales, Nacionales o Provinciales de cualquier fuero o jurisdicción de la 36
República Argentina, realizando los actos pertinentes como actor o demandado, 37
denunciante o querollante o en cualquier otro carácter, con autoridad para presentar 38
escritos, escrituras, certificados, alegatos, pruebas y cualquier otra clase de documentos; 39
para recusar, promover o contestar cualquier clase de demanda y entablar demandas y 40
contrademandas, someter o requerir el examen de documentos, firmas o letras manuscritas 41
u opiniones de peritos, someter o contestar interrogatorios, absolver posiciones, admitir 42
hechos y reconocer la autenticidad de documentos y firmas; producir cualquier otro tipo de 43
prueba o información; cuestionar, rechazar o prorrogar jurisdicciones; interponer o 44
recurrir a recursos legales o derechos adquiridos en virtud de la prescripción u otras 45
causas; oponer o interrumpir derechos basados en la prescripción; transar disputas y 46
controversias, celebrar y rescindir o concluir transacciones y acuerdos, otorgar extensiones 47
de plazos y reducciones en el monto, y estipular vencimientos y plazos; aceptar 48
compromisos o reconocer obligaciones existentes con anterioridad al otorgamiento de este 49
poder; presentar objeciones y objetar, tomar o prorrogar juramentos; requerir embargos 50



ACTUACION NOTARIAL



C. G. C. 2DA. NDA. 636

ALEJANDRO CABALLERO
REG. 1231 MAT. 2722
F. 123456789

N 018699030

1 preventivos o definitivos, inhibiciones y órdenes judiciales de cualquier naturaleza y su
2 levantamiento, evicciones y desalojos, designar o aceptar la designación de administradores
3 de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, contadores, partidores peritos de cualquier
4 clase; para realizar, aceptar o rechazar pagos judiciales; cobrar y recibir otorgando recibos y
5 liberaciones; ofrecer o demandar cauciones, obligaciones, fianzas y otras garantías; someter
6 controversias a árbitros o a terceros acordando y celebrando los acuerdos pertinentes, tomar
7 posesión de bienes, ratificar, clarificar, confirmar y registrar actos y contratos; requerir
8 testimonios; requerir y diligenciar exhortos, cartas poder, cartas oficiales, notificaciones y
9 citaciones; adoptar o requerir medidas conservatorias, declaraciones juradas, inscripciones,
10 devolución de documentos y auditoria de libros; solicitar la quiebra o concurso preventivo
11 contra los deudores morosos con autoridad para asistir a juntas de acreedores, verificar,
12 recusar y objetar créditos y sus graduaciones, celebrar acuerdos privados con autorización
13 para realizar reducciones y liberaciones o renunciaciones de deudas y obligaciones; designar
14 síndicos, comisiones de vigilancia, aceptar la designación de síndicos, aceptar y rechazar o
15 renovar acuerdos preventivos o resolutorios, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros
16 acuerdos; solicitar reincorporaciones; llevar a cabo medidas y fijar y determinar límites;
17 cobrar créditos y pagar deudas u obligaciones. B) MEDIACIONES: para representar a la
18 compañía en los procesos de mediación en los cuales la sociedad fuere requerida o
19 requirente, intervenir en defensa de los derechos de la mandante en todos los procesos de
20 mediación presentes o futuros de cualquier naturaleza, en que sean parte o tengan algún
21 interés como requerida directa o requerida por citación en garantía (Ley 17.418), con
22 facultad para realizar gestiones, presentar títulos, escritos y documentos de toda índole;
23 recusar, declinar o prorrogar jurisdicciones; desistir del derecho o del proceso; oponer y
24 contestar excepciones de cualquier naturaleza; asistir a la audiencia de mediación, conceder
25 esperas y acordar términos; comprometer las causas en árbitros o amigables componedores

Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 035 C.A.S.



N° 018699030

legales o voluntarios; conciliar, reconocer documentos o firmas de la parte poderdante 26
anteriores o posteriores a este acto, así como reconocer o confesar obligaciones, aun 27
anteriores al presente; hacer o recibir pagos y dar recibos. Asimismo se los faculta para 28
consultar expedientes radicados en cualquier fuero o jurisdicción, tomar vista de los 29
mismos y solicitar fotocopias de aquellas piezas que considere necesario. Las listas 30
precedentes son a título de ejemplo y de ninguna manera debe ser interpretada como 31
restringiendo o limitando la amplia naturaleza de la autoridad otorgada por el presente para 32
realizar, presentar y entablar requerimientos, escritos, solicitudes y otras formas de 33
peticiones, presentar y entablar acusaciones, instrumentos legales y escrituras, documentos, 34
informes, dibujos, planos, certificados, papeles, escrituras, memoranda, declaraciones 35
juradas, declaración de impuestos, comprobantes, pruebas para pagar derechos de aduana 36
e impuestos, apelar decisiones, solicitar inspecciones, entablar recursos administrativos; ser 37
notificados de las resoluciones, aceptarlas o apelarlas, reservar derechos, hacer demandas o 38
reclamos con respecto a impuestos y tasaciones, solicitar rebajas y exenciones, solicitar la 39
exoneración de multas, permisos y/o comprobantes; realizar enmiendas, aclaraciones, 40
acepciones, notificaciones, citaciones y comparendos y cualquier otro acto que pueda ser 41
necesario o conveniente para la realización de este mandato, que no podrá sustituir, la 42
intervención de la sociedad mandante en los asuntos y negocios que comprende no lo 43
revocará ni limitará en forma alguna, pues cuando esa fuere su intención lo hará constar por 44
escritura pública. Se autoriza a la Sra. Fabiana E. Chacón, o al Señor Director que 45
eventualmente lo reemplace en el ejercicio de la Presidencia a suscribir la pertinente 46
escritura de revocación y otorgamiento de Poder por ante el Escribano de la Sociedad. No 47
habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, fuere de la junta, leída y aprobada la 48
presente acta siendo las diez horas y cincuenta minutos. Siguen las firmas. - Es copia fiel 49
del acta de directorio relacionada, que tengo a la vista para este acto, doy fe. - Y LA 50



ACTUACIÓN NOTARIAL



C.C.C. 2da. 804-10
657

CLELIA CABANN
REG. 1285 MAT. 272
ESCRIBANA

N 018728961

1 COMPARECIENTE continúa diciendo que en virtud del acta de directorio
2 precedentemente transcripta, su representada "ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA
3 DE SEGUROS S.A." otorga PODER GENERAL JUDICIAL a favor de los Doctores:
4 Valeria Verónica SANTUCHO Documento Nacional de Identidad 24.982.750; Maria Sofia
5 CORNEJO Documento Nacional de Identidad 23.053.752 y Alejandro Jose
6 MOLINUEVO Documento Nacional de Identidad 20.557.743; para que actuando en
7 nombre y representación de ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.,
8 puedan en forma conjunta, separada, alternativa y/o indistintamente, realizar los actos
9 descriptos en el Acta de Directorio anteriormente transcripta en la forma que la misma
10 dispone.-Yo la Escribana Autorizante hago constar que la Personeria del compareciente y la
11 existencia legal de la sociedad surgen de los instrumentos que ha continuación se
12 relacionan: 1) Escritura número 865 de Reordenamiento del Estatuto Social, pasada con
13 fecha 14 de septiembre de 2001, al folio 3399, del Registro Notarial 310 a cargo del
14 Escribano Carlos Enrique Monckeberg, la que se inscribió en la Inspección General de
15 Justicia bajo el número 8686 del Libro 18 de Sociedades por Acciones el 13 de agosto de
16 2002.- De la referida escritura surge que la constitución social se inscribió en el Registro
17 Público de Comercio el 7 de enero de 1919, bajo el número 1, al folio 502, Libro 39, Toma
18 A de estatutos nacionales; y que el cambio de denominación por "AGF ALLIANZ
19 ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A." se inscribió en la
20 Inspección General de Justicia el 27 de setiembre de 1999, bajo el número 14258 del libro 7
21 de Sociedades por Acciones.- 2) Escritura número 995 de acuerdo definitivo de fusión,
22 entre AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. en
23 su calidad de sociedad incorporante, y AGF ALLIANZ ARGENTINA COMPAÑIA DE
24 SEGUROS DE VIDA S.A. en su calidad de sociedad incorporada; aumento de capital y
25 reforma parcial del estatuto social de la primera de las nombradas; pasada con fecha 11 de

Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 035 C.A.C.



N 018728961

diciembre de 2002, al folio 2974, del Registro 310 de esta Ciudad por ante la escribana 26
adscripta Verónica A. Kirschmann; la que se inscribió en la Inspección General de Justicia 27
bajo el número 11.614 del Libro 22 de Sociedades por Acciones el 15 de agosto de 2003; 3) 28
Reforma de estatuto por cambio de denominación a la actual ALIANZ ARGENTINA 29
COMPañÍA DE SEGUROS S.A. formalizada por escritura 178, pasada con fecha 21 de 30
junio de 2007, al folio 509 del registro notarial 61 de esta Ciudad a cargo de la citada 31
Escribana Verónica A. Kirschmann; la que se inscribió en la Inspección General de Justicia 32
bajo el número 14.219, del Libro 36 de Sociedades por Acciones, el 28 de agosto de 2007; 33
4) Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31 de octubre de 2014, que 34
designa a los nuevos directores titulares y suplentes para un nuevo ejercicio, perteneciente 35
al Libro de Actas de Asamblea Número 3 de la sociedad rubricado por el Registro Público 36
de Comercio el 2 de octubre de 2008, bajo el número 83024-08, su transcripción por ante la 37
Inspección General de Justicia del 8 de marzo de 1995, bajo el número 86, su rectificación 38
del 22 de marzo de 1995, bajo el número 79, su transcripción del 24 de marzo del 2000 bajo 39
el número 21661-00; y su última transcripción bajo el número 102706-07 a la 40
denominación actual del 29 de noviembre de 2007; 5) Acta de Directorio número 1798 de 41
fecha 31 de octubre de 2014, que distribuye los cargos de los directores y designa a la 42
señora Fabiana Eugenia CASTIÑEIRA como presidente de la sociedad, correspondiente al 43
libro de Actas de Directorio número 18 de la Sociedad, rubricado en la Inspección General 44
de Justicia el 19 de noviembre de 2011, bajo el número 47.11.11; 6) Reforma de estatuto 45
social formalizado por escritura 497, pasada con fecha 17 de diciembre de 2009 al folio 46
1479 del registro notarial 77 de esta Ciudad, a cargo del Escribano Pablo E. Plomps, cuya 47
primera copia se inscribió en la Inspección General de Justicia bajo el número 2285 del 48
libro 48 de Sociedades por Acciones el 3 de febrero de 2010; 7) Cambio de sede social por 49
Acta de Directorio número 1408 de fecha 19 de mayo de 2011 citado Libro de Actas de 50



ACTUACION NOTARIAL
LEY 4921



N 018728962

1 Directorio número 16 ya relacionado, inscrita en la Inspección General de Justicia bajo el
2 número 12759 libro 55 de fecha primero de julio de 2011.- De lo relacionado en los
3 apartados 1) al 7) que en sus originales los he tenido a la vista para este acto, doy fe, y sus
4 fotocopias debidamente autenticadas obran agregadas a los folios: apartado 1) al folio 1059
5 del protocolo del año 2002; apartado 2) al folio 789 del protocolo del año 2003; apartado 3)
6 al folio 997 del protocolo del año 2007, los apartados 4) y 5) al folio 1.135 de protocolo del
7 corriente año; apartado 6) al folio 1057 del protocolo del año 2012, y el apartado 7) al folio
8 645 del protocolo del año 2011, todos de este registro de mi titularidad.- El acta transcrita
9 de directorio número 1864 corresponde al libro de Actas de directorio número 18, de la
10 citada sociedad rubricado en la Inspección General de Justicia bajo el número 74721-13 con
11 fecha 19 de noviembre del año 2013 - Se verándose la firmeza la plena vigencia de su
12 representación y que la sociedad no ha realizado otras modificaciones a sus estatutos.- Y la
13 compareciente solicita a la autorizante, expida Primera Copia de la presente para los
14 apoderados.- LEIDA que lo fue y ratificada por la compareciente, quien ha sido advertida
15 de su derecho a leerla por sí, la otorga y firma, como acostumbra a hacerlo, ante mí, doy fe.-
16 Esta la firma de Fabiana Eugenia CASTIÑEIRA.- Ante mí, CLELIA I. CABANNE,
17 HAY UN SELLO.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 412
18 del registro notarial 1283 de esta Ciudad a mi cargo.- Para LOS APODERADOS expido
19 PRIMERA COPIA en cuatro sellos de actuación notarial numerados N018699029,
20 N018699030, N018728961 Y N018728962 que sello y firmo en el lugar y fecha de su
21 otorgamiento.-

CLELIA I. CABANNE
Escribana

Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 035 C.A.S.



N 018728962

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50



LEGALIZACION



638

L 012663738

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley orgánica vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano CLELIA ITALIA CABANNE

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo

el N° 150513205430/0

La presente legalización no juzga sobre

el contenido y forma del documento

Buenos Aires, Miércoles 13 de Mayo de 2015



ESC. VIRGINIA GATTI
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

Alejandro José Molinuevo
Abogado
M.P. 3368 C.A.T. 035 C.A.S.

RESPONSABILIDAD CIVIL



ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.
TOMADOR: SOJITZ CORPORATION
DOMICILIO: BLAS PARERA 3611
CODIGO POSTAL: 1636 LOCALIDAD: OLIVOS
PROVINCIA: BUENOS AIRES

POLIZA N°
11007/725656

PRODUCTOR ASESOR: AON RISK SERVICES ARGENTINA S.A. MATRICULA: 705

Entre Allianz Argentina Compañía de Seguros S.A. , en adelante "el Asegurador", y "el Asegurado", "Tomador" o "Contratante" que más arriba se indica, convienen en celebrar el presente contrato de seguro, mediante el cual el Asegurador indemnizará daños o pérdidas generados por las causas y circunstancias que se detallan en las Condiciones Generales, Específicas, Especiales, Cláusulas Particulares N° 1, 2 y las mencionadas en las Cláusulas Particulares.
Las partes contratantes, se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418, y de la Ley N° 20.091, las que rigen en integridad para el presente contrato con las modalidades convenidas por las partes y establecidas en esta póliza.

PERIODO SEGUN CLAUSULA 1 bis	Desde las 12hs	Hasta las 12hs	VIGENCIA	Desde las 12hs	Hasta las 12hs del	
	18/07/2011	18/07/2012		18/07/2011	18/07/2012	
MONEDA DEL CONTRATO: DOLARES			VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA PAGO: 17/08/2011			
PRIMA	REC. ADM.	REC. FCIERO.	TEA%	DER. EMISION	IMP/TASAS	SELLOS
27.000,87	0,00	0,00	0,00	0,00	7.614,24	270,01
PRIMA DE RIESGO	GTOS. EXPLOTACION	CUIT		GTOS. ADQUISICION	PREMIO	
15.501,20	8.259,57	30574096215		3.240,10	34.885,12	

COBERTURA	CONDICIONES PARTICULARES	SUMA ASEGURADA
CLASE DE RIESGO: AUTOMOTORES, VENTA DE UBICACIÓN: REPUBLICA ARGENTINA - BARTOLOME MITRE (ESTACION FCGM - BUENOS ITEM: 1 RESPONSABILIDAD CIVIL: PRODUCTOS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO 3.000.000,00 Condición Especial: 0711 Cláusulas Particulares: 356, 405, 406, 407, 408, 409		

Buenos Aires 15 de julio de 2011

Amílcar Racigh
Director Técnico

Allianz Argentina Cía de Seguros S.A.
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

"Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza."
"La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes.
El Servicio de Atención al Asegurado está integrado por un RESPONSABLE y un SUPLENTE, cuyos datos de contacto encontrará disponibles en la página web www.allianz.com.ar. En caso de que el reclamo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400, correo electrónico a denuncias@ssn.gob.ar o formulario web a través de www.argentina.gob.ar/ssn."
"Para consultas o reclamos, comunicarse con Allianz Argentina Cía. de Seguros S.A al 0810-222-2243".
Avda. Corrientes 299 - C1043AAC - Capital Federal - Tel.: 4320-3800 - Fax.: (5411) 4320-3802

POLIZA: 11007/725656 ENDOSO: 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

CONDICIONES PARTICULARES

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS SEGUIDAMENTE, PREVALECE Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA.

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (UNICAMENTE)

VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS. DEL 18-07-2011 HASTA LAS 12 HS. DEL 18-07-2012.

TOMADOR: SOJITZ CORPORATION

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

CLAUSULA DE INDEMNIDAD ADICIONAL:

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO, QUE LA COBERTURA ACORDADA POR LA PRESENTE POLIZA SE EXTIENDE A MANTENER INDEMNEMENTO A SOJITZ CORPORATION Y/O HYUNDAI MOTOR INDIA LIMITED Y/O HYUNDAI MOTOR COMPANY (KOREA) EN TANTO SU RESPONSABILIDAD CIVIL SE VEA AFECTADA, EXCLUSIVAMENTE A CONSECUENCIA DE LOS DAÑOS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS, OCURRIDAS EN OCASION DEL USO Y/O CONSUMO DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS Y COMERCIALIZADOS POR EL ASEGURADO PRINCIPAL.

RIESGO CUBIERTO:

LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS (CONTRACTUAL) EMERGENTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS POR CAUSA DE PRODUCTOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL EMERGENTE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE DAÑOS A COSAS Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS POR CAUSA DE PRODUCTOS ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO DESDE EL 01-01-2006 EN ADELANTE.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (OPERACIONES / EXTRA CONTRACTUAL) EMERGENTE DEL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD.

LIMITE ASEGURADO:

US\$ 3.000.000.- POR ACONTECIMIENTO Y POR TODOS LOS ACONTECIMIENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA.

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS UNICAMENTE.

PRODUCTO CUBIERTO: VEHICULOS AUTOMOTORES Y AUTOPARTES MARCA HYUNDAI

SUJETO A LAS EXCLUSIONES ESTIPULADAS EN LA PÓLIZA.

CUALQUIER NUEVO PRODUCTO O PRODUCTO A SER INCORPORADO, UNICAMENTE ESTARÁ CUBIERTO BAJO LA

POLIZA: 11007/725656 ENDOSO: 0
SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL
ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

PRESENTE PÓLIZA MEDIANTE LA APROBACIÓN PREVIA DEL ASEGURADOR.

AMBITO DE LA COBERTURA: REPUBLICA ARGENTINA.

FRANQUICIA:

R. C. PRODUCTOS: U\$S 10.000.- POR ACONTECIMIENTO.

VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS. DEL 18-07-2011 HASTA LAS 12 HS. DEL 18-07-2012.

BASE DE COBERTURA: OCURRENCIA (OCCURRENCE BASIS).

CONDICIONES ESPECIALES PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

ES CONDICIÓN DE COBERTURA QUE EL ASEGURADO DECLARA OBSERVAR LAS PRESCRIPCIONES Y REGLAMENTOS EXIGIDOS PARA EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EFICACIA DE PRODUCTO (FALLA DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS).

LA PRESENTE EXCLUSION NO ES APLICABLE EN CASO QUE LA FALTA O FALLA EN LA EFICACIA DEL PRODUCTO EN CUMPLIR SUS FUNCIONES ESPECÍFICAS, SEA LA CAUSA ORIGINARIA DE DAÑO MATERIAL

A COSAS PROPIEDAD DE TERCEROS (EXCEPTO EL DAÑO AL PROPIO PRODUCTO) Y/O LESIONES O MUERTE DE TERCEROS.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON PRODUCTOS DESTINADOS A FORMAR PARTE DE AERONAVES DE CUALQUIER TIPO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON PRODUCTOS DESTINADOS Y/O UTILIZADOS PARA OPERACIONES DE CARGA Y/O RECARGA Y/O DESCARGA DE COMBUSTIBLES Y/O CUALQUIER OTRO FLUIDO EN CUALQUIER TIPO DE AERONAVE O EMBARCACION.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS EN ETAPA DE DESARROLLO O PRUEBA Y/O PRODUCTOS QUE NO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE APROBADOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PARA SU COMERCIALIZACION Y/O LANZAMIENTO AL MERCADO Y/O UTILIZACION COMO TAL.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS ADULTERADOS Y/O FALSIFICADOS.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS COMERCIALIZADOS Y/O ENTREGADOS Y/O UTILIZADOS COMO TALES, FUERA DE SU FECHA DE VENCIMIENTO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS CONSISTENTES EN O CONTENIENDO: PCB (POLYCHLORYNATED BIPHENYS - POLICLORADOS), DES (DIETHYL ESTIL BESTROL - DIETIL ETIL BESTROL).

POLIZA: 11007/725656 ENDOSO: 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

SMON, ESPUMA DE UREA FORMALDEHIDO, HIDROCARBUROS CLORADOS, ATICONCEPTIVOS, VACUNAS, OXYHINOLIN, SWINE FLUVACCINE, SILICONAS Y/O PRODUCTOS DE IMPLANTE BASADOS EN SILICONAS O

SIMILARES.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES POR RECLAMOS PROMOVIDOS Y/O FUNDADOS EN TRIBUNALES Y/O BAJO LAS LEYES DE CUALQUIER PAIS EXTRANJERO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON EL USO INADECUADO DEL PRODUCTO; DAÑOS AL USUARIO DEL PRODUCTO, EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, A CONSECUENCIA DEL NO SEGUIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES O PRECAUCIONES INDICADOS POR EL FABRICANTE DEL PRODUCTO

O POR EL USO O APLICACIÓN DEL PRODUCTO PARA CUMPLIR PROPÓSITOS O FINES PARA LOS CUALES NO FUERON DISEÑADOS O ELABORADOS, DE ACUERDO A LA ESPECIFICACIÓN DE CARACTERÍSTICAS QUE DEL PRODUCTO REALICE EL ASEGURADO.

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE PRODUCTOS TRANSGENICOS O DERIVADOS U OBTENIDOS COMO RESULTADO DE PROCESOS DE MANIPULACION GENETICA

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA VIOLACION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ADVERSA O PERJUDICIAL CONTRA COMPETIDORES.

EXCLUYE RECLAMOS POR RETIRADA DEL PRODUCTO DEL MERCADO

EXCLUYE RECLAMOS POR GARANTIA DEL PRODUCTO

EXCLUYE RESPONSABILIDADES DERIVADAS Y/O RELACIONADAS CON LA UNION Y/O MEZCLA DEL / DE LOS PRODUCTOS OBJETO DE COBERTURA BAJO LA PRESENTE POLIZA, CON OTRO U OTROS PRODUCTO/S PARA DAR POR RESULTADO UN TERCER PRODUCTO.

- CLAUSULA DE EXCLUSION DE E.E.B.

[ENMENDADA, EXTENDIENDO SU APLICACION A LA TRIQUINOSIS (TRICINA SPIRALIS), BOTULISMO (ESPORA DE CLOSTRIDIUM BOTULINUM) Y BRUCELOSIS].

- CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN:

LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA NO INCLUYE Y EN NINGÚN CASO SE REFIERE A RECLAMACIONES

POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES U OFICIALES. ASIMISMO, LA

COBERTURA NO TIENE POR OBJETO LAS RECLAMACIONES POR DAÑOS QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS CUYA VENTA O ENTREGA HAYAN SIDO PROHIBIDOS O PARALIZADOS POR SENTENCIA JUDICIAL O

POLIZA: 11007/725656 ENDOSO: 0

SECCION: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO: HYUNDAI MOTOR ARGENTINA S.A.

DISPOSICIÓN

DE LA AUTORIDAD ESTATAL COMPETENTE EN CUALQUIER MERCADO DEBIDO AL EFECTO NOCIVO DE LOS PRODUCTOS, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS PROVENGAN DE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA VENTA O ENTREGA

DE LOS PRODUCTOS EN CUESTIÓN SE HAYA SUSPENDIDO TAMBIÉN EN TODOS LOS DEMÁS MERCADOS.

FACTURACIÓN ANUAL DECLARADA - UNIDADES VENDIDAS DESDE 2006 EN ADELANTE:

AÑO 2006 - 1.031 UNIDADES - \$ 71.000.000.- (PESOS ARG.)

AÑO 2007 - 2.471 UNIDADES - \$ 171.000.000.- (PESOS ARG.)

AÑO 2008 - 5.299 UNIDADES - \$ 392.000.000.- (PESOS ARG.)

AÑO 2009 - 3.173 UNIDADES - \$ 281.000.000.- (PESOS ARG.)

AÑO 2010 - 5.919 UNIDADES - \$ 544.000.000.- (PESOS ARG.)

CLAUSULA EEB - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

CLAUSULA DE EXCLUSION DE PRODUCTOS CON RIESGO DE E.E.B..

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO POR LA PRESENTE CLAUSULA, QUE LA POLIZA DEL RUBRO EXCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, COMO CONSECUENCIA DE:

- 1) INFECCION DE O DAÑOS POR INFECCION A GANADO VACUNO, OVINO O CAPRINO, POR LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS VARIANTES.
- 2) INFECCION DE O LESIONES O MUERTE DE PERSONAS POR INFECCION DE LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE HUMANA DE LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA).
- 3) CONTAMINACION DE PRODUCTOS DESTINADOS A CONSUMO HUMANO O ANIMAL, POR LA EPIZOOTIA DE ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (E.E.B.) Y/O SUS VARIANTES, INCLUYENDO LA ENFERMEDAD DE CREUTZFELD - JACOBS (VARIANTE HUMANA).

LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE COBERTURA ESTIPULADOS PRECEDENTEMENTE, PREVALECEN Y SON MODIFICATORIOS DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES NUMERADAS Y DE LAS CONDICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LA POLIZA, CUYAS CONDICIONES SE DETALLAN AQUI EN ADELANTE.

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 11.04.2024
11:47:56